

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### SECRETARÍA DEL DEPORTE:

|      |                                                                                                                                     |     |
|------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 0476 | Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica al Club Deportivo Básico Barrial “Soccer de la Floresta” .....                | 3   |
| 0477 | Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica al Club Deportivo Básico Barrial “Real Madrid del Barrio La Raya” .....       | 19  |
| 0478 | Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica al Club Deportivo Básico Parroquial “Hermandad Fútbol Club” .....             | 36  |
| 0479 | Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica al Club Deportivo Básico Barrial “Deportivo Quito de Calderón” .....          | 53  |
| 0480 | Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica al Club Deportivo Especializado Profesional “Tecni Club” .....                | 70  |
| 0481 | Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica al Club Deportivo Especializado Formativo “Asr Adrenalina Sobre Ruedas” ..... | 100 |
| 0482 | Refórmese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Liga Deportiva Parroquial “Pomasquí” .....                               | 120 |

## Págs.

|      |                                                                                                                                                                                                                 |     |
|------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 0483 | Rectifíquese el nombre del capítulo 1 del Acuerdo Nro. 0451 de 13 de octubre de 2020, en el sentido de que al referirse al Comité Olímpico Ecuatoriano, se trata de la Federación Ecuatoriana de Patinaje ..... | 143 |
|------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|

**ACUERDO Nro. 0476****ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA  
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.”*;

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

**QUE**, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señalada que: *“Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes:*

- 3.- Control posterior.- Por regla general, las entidades reguladas por esta Ley verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permitido, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos meramente declarativos determinados por las entidades y reservándose el derecho a*

*comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva (...)*”;

**QUE**, el artículo 10 Ibidem respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)*”;

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*”;

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)*”;

**QUE**, el literal a) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros los Clubes Deportivos Básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario;

**QUE**, de acuerdo al literal a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el Club Deportivo Básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial;

**QUE**, dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 99 señala que *“Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (...)*”;

y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y los establecidos en el artículo 29 de Reglamento General a la Ley;

**QUE**, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación Publicado en el Suplemento-Registro Oficial 418 del 01 de abril de 2011 establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas de estatutos y registros de directorio;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

**QUE**, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento.”*;

**QUE**, la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación prescribe que: *“Los procedimientos y trámites que se están llevando a cabo en los organismos deportivos y en la Entidad Rectora del Deporte, se seguirán sustanciando según las normas con las que iniciaron”*;

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

**QUE**, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

**QUE**, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)”*;

**QUE**, el artículo 5 del Acuerdo Ministerial 0694 A de 01 de diciembre de 2016 determina los requisitos para la constitución de Clubes Deportivos;

**QUE**, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: *“INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS-SODE-”*, especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual el Área Administrativa competente de la Secretaría del Deporte emitirá el certificado de “Organización Deportiva Activa”, para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, *“transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera”*;

**QUE**, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

**QUE**, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

**QUE**, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte”*;

**QUE**, el artículo 2 literal f) numeral 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 11) Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario (...)”*;

**QUE**, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

**QUE**, mediante oficio s/n, de 03 de octubre de 2020, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. SD-DA-2020-5465, de fecha 05 de octubre de 2020, el señor Galo Fabián Ruiz Palacios, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “SOCCER DE LA FLORESTA”**, solicita se apruebe el Estatuto y se otorgue Personería Jurídica a la Organización Deportiva mencionada;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0948, de fecha 20 de octubre de 2020, el señor Diego Fernando Trujillo Llumiquinga, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe

jurídico favorable para aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “SOCCER DE LA FLORESTA”**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “SOCCER DE LA FLORESTA”**, con domicilio y sede en la parroquia Mariscal Sucre, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

#### **“ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “SOCCER DE LA FLORESTA”**

#### **TÍTULO I CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS**

**Art. 1.-** El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “SOCCER DE LA FLORESTA”**, tiene su domicilio y sede en la parroquia Mariscal Sucre, cantón Quito, provincia de Pichincha. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, se rige por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y demás normativa conexas.

**Art. 2.-** Estará constituido por un mínimo de 15 socios que hubieren suscrito el acta de constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio.

**Art. 3.-** El club deportivo tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

**Art. 4.-** Los fines de la entidad son los siguientes:

- a. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y la comunidad;
- b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre sus miembros;
- c. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el club por resolución de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores;
- d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas de la entidad en concordancia con otras similares; y,
- e. Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y la colectividad donde se desenvuelvan.

**Art. 5.-** Para mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
- b. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

## **TÍTULO II DE LOS SOCIOS**

**Art. 6.-** Existen las siguientes categorías de socios:

- a. Fundadores y Activos.- Serán aquellos que suscribieron el acta de constitución y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el directorio;
- b. Honorarios.- Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general ha pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,
- c. Vitalicios.- Son aquellas personas que habiendo suscrito el acta de constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la asamblea general.

**Art. 7.-** Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

**Art. 8.-** Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar, y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

**Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b. Elegir y ser elegido;
- c. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrollo y su situación financiera

**Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS.-** Son deberes de éstos los siguientes:

- a. Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b. Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;

- e. Velar por el prestigio del club en todo lugar;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
- g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club.

**Art. 11.-** Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se regirán por el presente estatuto y su reglamento interno.

**Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS.-**

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio, y de los objetivos del club;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

**Art. 13.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.-** La calidad de socio activo se pierde:

- a. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Por suspensión definitiva;
- e. Renuncia por escrito a su calidad de socio;
- f. Por fallecimiento;
- g. Por expulsión; y,
- h. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

**Art. 14.-** El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

- a. Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio;
- b. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- c. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- d. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- e. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;
- f. Por realizar actos que impliquen desacatos a la autoridad;
- g. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- h. Las demás contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

### **TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO**

**Art. 15.-** La vida y actividad del club serán dirigidas y reglamentadas por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivo.

## **CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 16.-** La asamblea general constituye el máximo organismo de la institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

**Art. 17.-** La asamblea general será ordinaria y extraordinaria. La asamblea general ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club; en caso de segunda convocatoria podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento.

La asamblea general extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del presidente del club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria.

**Art. 18.-** Toda convocatoria para asamblea general podrá realizarse:

- a. De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida;
- b. Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión; y,
- c. Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del club.

Las convocatorias para las asambleas generales se harán con antelación mínima de tres (3) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta.

**Art. 19.-** En todo caso se subrogará de la siguiente manera:

- a. En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogará el vicepresidente; al vicepresidente lo subrogará el primer vocal; y en el mismo orden actuarán el segundo y tercer vocal; y,
- b. En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogará el primer vocal; y al primer vocal lo subrogará el segundo vocal; y en el mismo orden actuará el tercer vocal.

**Art. 20.-** Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos.

**Art. 21.-** Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado.

**Art. 22.-** Son atribuciones de la asamblea:

- a. Elegir por votación directa o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;

- b. Aprobar la afiliación o desafiliación del club a cualquier liga deportiva barrial o parroquial, o semejantes, y nombrar a sus delegados para tal efecto;
- c. Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionará el club;
- d. Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones;
- e. Aprobar los reglamentos formulados por el directorio.
- f. Reformar el estatuto y reglamento;
- g. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- h. Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
- i. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio;
- j. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
- k. Autorizar la participación de personas jurídicas en el directorio del club, conforme lo prevé el Art. 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
- l. Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

## **CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO**

**Art. 23.-** El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución. Serán elegidos para un periodo de **CUATRO años** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El síndico, el médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club serán designados por el directorio.

**Art. 24.-** Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general de socios del club, la votación podrá ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el reglamento interno que para tal efecto se dicte.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 23 de este estatuto.

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinarán en el reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

**Art. 25.-** Cuatro miembros del directorio constituyen el quórum reglamentario.

**Art. 26.-** Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El presidente tendrá voto dirimente.

**Art. 27.-** El directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

**Art. 28.-** El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al club.

**Art. 29.-** El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

**Art. 30.-** Son funciones del directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, así como las resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- c. Elaborar y presentar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general ordinaria;
- d. Llenar interinamente las vacantes producidas en el directorio hasta la instalación de la asamblea general;
- e. Designar las comisiones necesarias;
- f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y estatutarias en todo caso dando el derecho a la defensa;
- g. Presentar a consideración de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios;
- h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: síndico, médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club;
- i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente;
- j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general;
- k. Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
- l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobación de la asamblea general;
- m. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general;
- n. Presentar a la asamblea general para su aprobación, la proforma presupuestaria para ese año; y
- o. Todas las demás que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general.

### **CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES**

**Art. 31.-** El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del club, en especial las de:

- a. Finanzas, presupuesto y fiscalización;
- b. Deporte;
- c. Educación, prensa y propaganda; y,
- d. Relaciones públicas.

**Art. 32.-** Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario:

**Art. 33.-** Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;

- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio; y,
- d. Las demás que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general.

#### **CAPÍTULO IV INTEGRANTES DEL DIRECTORIO**

**Art. 34.-** El directorio del club estará integrado por: PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTEs.

#### **SECCIÓN I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

**Art. 35.-** El presidente y el vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización.

**Art. 36.-** Son deberes y atribuciones del presidente:

- a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club;
- c. Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio;
- d. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
- e. Vigilar el movimiento económico y técnico del club;
- f. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea;
- g. Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio; y,
- h. Las demás que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio.

**Art. 37.-** El vicepresidente hará las veces de presidente en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

**Art. 38.-** En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente hará sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

#### **SECCIÓN II DEL SECRETARIO**

**Art. 39.-** Son funciones del secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y del secretario del club;
- b. Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro registro de socios;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
- d. Llevar el archivo del club y su inventario de bienes;
- e. Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
- f. Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones;

- g. Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el presidente;
- h. Facilitar al directorio los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
- j. Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

### **SECCIÓN III DEL TESORERO**

**Art. 40.-** Son deberes y atribuciones del tesorero de la entidad:

- a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b. Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
- c. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
- d. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- e. Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- f. Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
- g. Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club; y,
- h. Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

**Art. 41.-** El tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que se realicen.

### **SECCIÓN IV DE LOS VOCALES**

**Art. 42.-** Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general;
- b. Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el presidente;
- c. Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que se señalen en este estatuto y reglamento.

### **TÍTULO IV DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS**

**Art. 43.-** Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

- a. Derechos de afiliación;
- b. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;

- c. Cuotas mensuales pagadas por los socios;
- d. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
- e. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita

Los ingresos ordinarios se determinarán en el reglamento interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la asamblea.

## **TÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB**

**Art. 44.- DISOLUCIÓN.-** El club podrá disolverse por voluntad de la asamblea o por decisión de la Secretaría del Deporte cuando incurra en las siguientes causas:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regularización;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d. Por las demás que se establezcan en la Leyes.

Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de socios, el club comunicará de este hecho a la Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

## **TÍTULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Art. 45.-** Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

**Art. 46.-** Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

## **TÍTULO VII DE LAS SANCIONES**

**Art. 47.-** Los socios del club que incumplieren el presente estatuto, su reglamento o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a. Amonestación;
- b. Sanción económica;
- c. Suspensión temporal; y,
- d. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República y demás normativa aplicable.

**Art. 48.-** Las sanciones que imponga el club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

**Art. 49.-** Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

**Art. 50.-** Las causas para la imposición de las sanciones constaran en el reglamento Interno del club.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El club se someterá al control, supervisión y fiscalización de la Secretaría del Deporte, a través de sus dependencias.

**SEGUNDA.-** Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

- a. Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
- b. Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
- c. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club.

**TERCERA. -** El club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

**CUARTA. -** En el respectivo reglamento interno del club se regularán los deberes y obligaciones del síndico, médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

**QUINTA. -** Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

**SEXTA. -** El síndico, médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.

**SÉPTIMA. -** El club practicará y fomentará las disciplinas deportivas de: FÚTBOL y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una

nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades a la Secretaría del Deporte.

**OCTAVA.** - Los colores del club son: AZUL ELÉCTRICO, BLANCO.

**NOVENA.** - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA.** - Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio provisional ordenará su publicación en folletos y distribución entre socios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, el **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "SOCCER DE LA FLORESTA"**, deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y el presente Estatuto.

**ARTÍCULO TERCERO.** - - En el plazo de (60) días se deberá registrar el primer directorio del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "SOCCER DE LA FLORESTA"**, ante esta Cartera de Estado, procedimiento que deberá ser realizado de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "SOCCER DE LA FLORESTA"**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO QUINTO.**- El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "SOCCER DE LA FLORESTA"**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.** - El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de “Organización Deportiva Activa” que se entregará de manera bianual por parte del Área Administrativa competente de la Secretaría del Deporte, este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de “Organización Deportiva Activa” se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo por parte del área competente. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo 394, de 09 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO NOVENO.** - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - El CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “SOCCER DE LA FLORESTA”, deberá Reformar su Estatuto de conformidad a la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 27 de octubre de 2020.



Firmado electrónicamente por:  
**FLAVIO ISRAEL  
VERDUGO ORMAZA**

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA**  
**SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

|                          |                                                                                                                                                                                 |                                |
|--------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|
| Elaborado por:           |  <p>Firmado electrónicamente por:<br/><b>DIEGO FERNANDO<br/>TRUJILLO<br/>LLUMIQUINGA</b></p> | Abogado de Asuntos Deportivos  |
| Revisado y Aprobado por: |  <p>Firmado electrónicamente por:<br/><b>JOSE EDUARDO<br/>MONGE SIMBANA</b></p>              | Director de Asuntos Deportivos |

**ACUERDO Nro. 0477****ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA  
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.”*;

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

**QUE**, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señalada que: *“Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes:*

- 3.- Control posterior.- Por regla general, las entidades reguladas por esta Ley verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permitido, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos meramente declarativos determinados por las entidades y reservándose el derecho a*

*comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva (...);*

**QUE**, el artículo 10 Ibidem respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);*

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);*

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);*

**QUE**, el literal a) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros los Clubes Deportivos Básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario;

**QUE**, de acuerdo al literal a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el Club Deportivo Básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial;

**QUE**, dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 99 señala que *“Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (...);* y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y los establecidos en el artículo 29 de Reglamento General a la Ley;

**QUE**, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación Publicado en el Suplemento-Registro Oficial 418 del 01 de abril de 2011 establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas de estatutos y registros de directorio;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

**QUE**, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento.”*;

**QUE**, la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación prescribe que: *“Los procedimientos y trámites que se están llevando a cabo en los organismos deportivos y en la Entidad Rectora del Deporte, se seguirán sustanciando según las normas con las que iniciaron”*;

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

**QUE**, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

**QUE**, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)”*;

**QUE**, el artículo 5 del Acuerdo Ministerial 0694 A de 01 de diciembre de 2016 determina los requisitos para la constitución de Clubes Deportivos;

**QUE**, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: *“INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS-SODE-”*, especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual el Área Administrativa competente de la Secretaría del Deporte emitirá el certificado de “Organización Deportiva Activa”, para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, *“transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera”*;

**QUE**, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

**QUE**, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

**QUE**, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte”*;

**QUE**, el artículo 2 literal f) numeral 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 11) Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario (...)”*;

**QUE**, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

**QUE**, mediante oficio s/n, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. SD-DA-2020-5326, de fecha 01 de octubre de 2020, el señor Héctor Fabián Alquina Caiza, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “REAL MADRID DEL BARRIO LA RAYA”**, solicita se apruebe el Estatuto y se otorgue Personería Jurídica a la Organización Deportiva mencionada;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0946, de fecha 20 de octubre de 2020, el señor Diego Fernando Trujillo Llumiquinga, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al

**CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “REAL MADRID DEL BARRIO LA RAYA”;**

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “REAL MADRID DEL BARRIO LA RAYA”**, con domicilio y sede en la parroquia de Chilibulo, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

**“ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “REAL MADRID DEL BARRIO LA RAYA”****TÍTULO I  
CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS**

**Art. 1.-** El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “REAL MADRID DEL BARRIO LA RAYA”**, tiene su domicilio y sede en la parroquia de Chilibulo, cantón Quito, provincia de Pichincha. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, se rige por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y demás normativa conexas.

**Art. 2.-** Estará constituido por un mínimo de 15 socios que hubieren suscrito el acta de constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio.

**Art. 3.-** El club deportivo tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

**Art. 4.-** Los fines de la entidad son los siguientes:

- a. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y la comunidad;
- b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre sus miembros;
- c. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiére el club por resolución de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores;
- d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas de la entidad en concordancia con otras similares; y,
- e. Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y la colectividad donde se desenvuelvan.

**Art. 5.-** Para mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
- b. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

## **TÍTULO II**

### **DE LOS SOCIOS**

**Art. 6.-** Existen las siguientes categorías de socios:

- a. Fundadores y Activos.- Serán aquellos que suscribieron el acta de constitución y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el directorio;
- b. Honorarios.- Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general ha pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,
- c. Vitalicios.- Son aquellas personas que habiendo suscrito el acta de constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la asamblea general.

**Art. 7.-** Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

**Art. 8.-** Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar, y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

**Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b. Elegir y ser elegido;
- c. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrollo y su situación financiera

**Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS.-** Son deberes de éstos los siguientes:

- a. Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b. Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados;

- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e. Velar por el prestigio del club en todo lugar;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
- g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club.

**Art. 11.-** Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se regirán por el presente estatuto y su reglamento interno.

**Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS.-**

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio, y de los objetivos del club;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

**Art. 13.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.-** La calidad de socio activo se pierde:

- a. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Por suspensión definitiva;
- e. Renuncia por escrito a su calidad de socio;
- f. Por fallecimiento;
- g. Por expulsión; y,
- h. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

**Art. 14.-** El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

- a. Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio;
- b. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- c. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- d. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- e. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;
- f. Por realizar actos que impliquen desacatos a la autoridad;
- g. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- h. Las demás contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

### **TÍTULO III**

#### **DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO**

**Art. 15.-** La vida y actividad del club serán dirigidas y reglamentadas por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivo.

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 16.-** La asamblea general constituye el máximo organismo de la institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

**Art. 17.-** La asamblea general será ordinaria y extraordinaria. La asamblea general ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club; en caso de segunda convocatoria podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento.

La asamblea general extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del presidente del club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria.

**Art. 18.-** Toda convocatoria para asamblea general podrá realizarse:

- a. De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida;
- b. Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión; y,
- c. Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del club.

Las convocatorias para las asambleas generales se harán con antelación mínima de siete (7) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta.

**Art. 19.-** En todo caso se subrogará de la siguiente manera:

- a. En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogará el vicepresidente; al vicepresidente lo subrogará el primer vocal; y en el mismo orden actuarán el segundo y tercer vocal; y,
- b. En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogará el primer vocal; y al primer vocal lo subrogará el segundo vocal; y en el mismo orden actuará el tercer vocal.

**Art. 20.-** Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos.

**Art. 21.-** Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado.

**Art. 22.-** Son atribuciones de la asamblea:

- a. Elegir por votación directa o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b. Aprobar la afiliación o desafiliación del club a cualquier liga deportiva barrial o parroquial, o semejantes, y nombrar a sus delegados para tal efecto;
- c. Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionará el club;
- d. Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones;
- e. Aprobar los reglamentos formulados por el directorio.
- f. Reformar el estatuto y reglamento;
- g. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- h. Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
- i. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio;
- j. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
- k. Autorizar la participación de personas jurídicas en el directorio del club, conforme lo prevé el Art. 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
- l. Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL DIRECTORIO**

**Art. 23.-** El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución. Serán elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El síndico, el médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club serán designados por el directorio.

**Art. 24.-** Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general de socios del club, la votación podrá ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el reglamento interno que para tal efecto se dicte.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 23 de este estatuto.

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinarán en el reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

**Art. 25.-** Cuatro miembros del directorio constituyen el quórum reglamentario.

**Art. 26.-** Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El presidente tendrá voto dirimente.

**Art. 27.-** El directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

**Art. 28.-** El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que deseen ingresar al club.

**Art. 29.-** El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

**Art. 30.-** Son funciones del directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, así como las resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- c. Elaborar y presentar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general ordinaria;
- d. Llenar interinamente las vacantes producidas en el directorio hasta la instalación de la asamblea general;
- e. Designar las comisiones necesarias;
- f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y estatutarias en todo caso dando el derecho a la defensa;
- g. Presentar a consideración de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios;
- h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: síndico, médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club;
- i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente;
- j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general;
- k. Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
- l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobación de la asamblea general;
- m. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general;
- n. Presentar a la asamblea general para su aprobación, la proforma presupuestaria para ese año; y
- o. Todas las demás que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS COMISIONES**

**Art. 31.-** El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del club, en especial las de:

- a. Finanzas, presupuesto y fiscalización;
- b. Deporte;
- c. Educación, prensa y propaganda; y,
- d. Relaciones públicas.

**Art. 32.-** Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario:

**Art. 33.-** Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio; y,
- d. Las demás que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general.

## **CAPÍTULO IV**

### **INTEGRANTES DEL DIRECTORIO**

**Art. 34.-** El directorio del club estará integrado por: PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTEs.

## **SECCIÓN I**

### **DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

**Art. 35.-** El presidente y el vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización.

**Art. 36.-** Son deberes y atribuciones del presidente:

- a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club;
- c. Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio;
- d. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
- e. Vigilar el movimiento económico y técnico del club;
- f. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea;
- g. Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio; y,
- h. Las demás que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio.

**Art. 37.-** El vicepresidente hará las veces de presidente en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

**Art. 38.-** En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente hará sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

## **SECCIÓN II**

### **DEL SECRETARIO**

**Art. 39.-** Son funciones del secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y del secretario del club;
- b. Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro registro de socios;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
- d. Llevar el archivo del club y su inventario de bienes;
- e. Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
- f. Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el presidente;
- h. Facilitar al directorio los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
- j. Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

## **SECCIÓN III**

### **DEL TESORERO**

**Art. 40.-** Son deberes y atribuciones del tesorero de la entidad:

- a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b. Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
- c. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
- d. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- e. Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- f. Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
- g. Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club; y,
- h. Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

**Art. 41.-** El tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El presidente del club será

responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que se realicen.

## SECCIÓN IV

### DE LOS VOCALES

**Art. 42.-** Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general;
- b. Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el presidente;
- c. Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que se señalen en este estatuto y reglamento.

## TÍTULO IV

### DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

**Art. 43.-** Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

- a. Derechos de afiliación;
- b. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
- c. Cuotas mensuales pagadas por los socios;
- d. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
- e. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita

Los ingresos ordinarios se determinarán en el reglamento interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la asamblea.

## TÍTULO V

### DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

**Art. 44.- DISOLUCIÓN.-** El club podrá disolverse por voluntad de la asamblea o por decisión de la Secretaría del Deporte cuando incurra en las siguientes causas:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regularización;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d. Por las demás que se establezcan en la Leyes.

Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de socios, el club comunicará de este hecho a la Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

## TÍTULO VI

### SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**Art. 45.-** Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

**Art. 46.-** Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

## TÍTULO VII

### DE LAS SANCIONES

**Art. 47.-** Los socios del club que incumplieren el presente estatuto, su reglamento o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a. Amonestación;
- b. Sanción económica;
- c. Suspensión temporal; y,
- d. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República y demás normativa aplicable.

**Art. 48.-** Las sanciones que imponga el club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

**Art. 49.-** Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

**Art. 50.-** Las causas para la imposición de las sanciones constaran en el reglamento Interno del club.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El club se someterá al control, supervisión y fiscalización de la Secretaría del Deporte, a través de sus dependencias.

**SEGUNDA.-** Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

- a. Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
- b. Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
- c. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club.

**TERCERA. -** El club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

**CUARTA. -** En el respectivo reglamento interno del club se regularán los deberes y obligaciones del síndico, médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

**QUINTA. -** Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

**SEXTA. -** El síndico, médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.

**SÉPTIMA. -** El club practicará y fomentará las disciplinas deportivas de: FÚTBOL y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades a la Secretaría del Deporte.

**OCTAVA. -** Los colores del club son: BLANCO, DORADO.

**NOVENA. -** Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA. -** Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio provisional ordenará su publicación en folletos y distribución entre socios.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, el **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “REAL MADRID DEL BARRIO LA RAYA”**, deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y el presente Estatuto.

**ARTÍCULO TERCERO.** – En el plazo de (60) días se deberá registrar el primer directorio del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “REAL MADRID DEL BARRIO LA RAYA”**, ante esta Cartera de Estado, procedimiento que deberá ser realizado de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “REAL MADRID DEL BARRIO LA RAYA”**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “REAL MADRID DEL BARRIO LA RAYA”**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.** - El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de “*Organización Deportiva Activa*” que se entregará de manera bianual por parte del Área Administrativa competente de la Secretaria del Deporte, este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de “*Organización Deportiva Activa*” se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo por parte del área competente. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo 394, de 09 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO NOVENO.** - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “REAL MADRID DEL BARRIO LA RAYA”**, deberá Reformar su Estatuto de conformidad a la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 27 de octubre de 2020.



Firmado electrónicamente por:  
**FLAVIO ISRAEL  
VERDUGO ORMAZA**

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA**  
**SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

|                          |                                                                                                                                                                            |                                |
|--------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|
| Elaborado por:           | <br>Firmado electrónicamente por:<br><b>DIEGO FERNANDO<br/>TRUJILLO<br/>LLUMIQUINGA</b> | Abogado de Asuntos Deportivos  |
| Revisado y Aprobado por: | <br>Firmado electrónicamente por:<br><b>JOSE EDUARDO<br/>MONGE SIMBANA</b>              | Director de Asuntos Deportivos |

**ACUERDO Nro. 0478****ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA  
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.”*;

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

**QUE**, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señalada que: *“Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes:*

- 3.- Control posterior.- Por regla general, las entidades reguladas por esta Ley verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permitido, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos meramente declarativos determinados por las entidades y reservándose el derecho a*

*comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva (...);*

**QUE**, el artículo 10 Ibidem respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);*

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);*

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);*

**QUE**, el literal a) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros los Clubes Deportivos Básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario;

**QUE**, de acuerdo al literal a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el Club Deportivo Básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial;

**QUE**, dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 99 señala que *“Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (...);* y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y los establecidos en el artículo 29 de Reglamento General a la Ley;

**QUE**, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación Publicado en el Suplemento-Registro Oficial 418 del 01 de abril de 2011 establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas de estatutos y registros de directorio;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

**QUE**, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento.”*;

**QUE**, la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación prescribe que: *“Los procedimientos y trámites que se están llevando a cabo en los organismos deportivos y en la Entidad Rectora del Deporte, se seguirán sustanciando según las normas con las que iniciaron”*;

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

**QUE**, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

**QUE**, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)”*;

**QUE**, el artículo 5 del Acuerdo Ministerial 0694 A de 01 de diciembre de 2016 determina los requisitos para la constitución de Clubes Deportivos;

**QUE**, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: *“INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS-SODE-”*, especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual el Área Administrativa competente de la Secretaría del Deporte emitirá el certificado de “Organización Deportiva Activa”, para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, *“transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera”*;

**QUE**, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

**QUE**, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

**QUE**, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte”*;

**QUE**, el artículo 2 literal f) numeral 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 11) Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario (...)”*;

**QUE**, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

**QUE**, mediante oficio s/n de 21 de enero de 2020, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. SD-DA-2020-1032, de fecha 23 de enero de 2020, el señor Víctor Eduardo Carrillo Sinche, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “HERMANDAD FÚTBOL CLUB”**, solicita se apruebe el Estatuto y se otorgue Personería Jurídica a la Organización Deportiva mencionada;

**QUE**, mediante oficio Nro. SD-DAD-2020-0342-OF, de 06 de febrero de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la documentación ingresada por el **CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “HERMANDAD FÚTBOL CLUB”**, a fin de proceder con la aprobación del Estatuto.

**QUE**, mediante oficio s/n de 05 de agosto de 2020, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. SD-DA-2020-3873, de fecha 13 de agosto de 2020, el señor Víctor Eduardo Carrillo Sinche, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “HERMANDAD FÚTBOL CLUB”**, solicita se apruebe el Estatuto y se otorgue Personería Jurídica a la Organización Deportiva mencionada;

**QUE**, mediante oficio Nro. SD-DAD-2020-0995, de 25 de agosto de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la documentación ingresada por el **CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “HERMANDAD FÚTBOL CLUB”**, a fin de proceder con la aprobación del Estatuto.

**QUE**, mediante oficio s/n de 01 de octubre de 2020, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. SD-DA-2020-5464, de fecha 05 de octubre de 2020, el señor Víctor Eduardo Carrillo Sinche, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “HERMANDAD FÚTBOL CLUB”**, solicita se apruebe el Estatuto y se otorgue Personería Jurídica a la Organización Deportiva mencionada;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0951, de fecha 20 de octubre de 2020, el señor Diego Fernando Trujillo Llumiquinga, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “HERMANDAD FÚTBOL CLUB”**;

**QUE**, con documento Nro. SD-DA-2020-1032, de 23 de enero de 2020, el presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “HERMANDAD FÚTBOL CLUB”**, inicia el trámite administrativo de Aprobación de Estatuto y Otorgamiento de Personería Jurídica ante la Secretaría del Deporte, por lo cual acorde a lo determinado en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y bajo el principio de legalidad que esta Cartera de Estado está llamada a garantizar, se emitió el Informe Jurídico Favorable, una vez que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente con la cual inició dicho procedimiento;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “HERMANDAD FÚTBOL CLUB”**, con

domicilio y sede en la parroquia de Checa, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

**“ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “HERMANDAD FÚTBOL CLUB”**

**TÍTULO I  
CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS**

**Art. 1.-** El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “HERMANDAD FÚTBOL CLUB”**, tiene su domicilio y sede en la parroquia de Checa, cantón Quito, provincia de Pichincha. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, se rige por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa conexas.

**Art. 2.-** Estará constituido por un mínimo de 15 socios que hubieren suscrito el acta de constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio.

**Art. 3.-** El club deportivo tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

**Art. 4.-** Los fines de la entidad son los siguientes:

- a. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y la comunidad;
- b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre sus miembros;
- c. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiére el club por resolución de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores;
- d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas de la entidad en concordancia con otras similares; y,
- e. Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y la colectividad donde se desenvuelvan.

**Art. 5.-** Para mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
- b. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

**TÍTULO II  
DE LOS SOCIOS**

**Art. 6.-** Existen las siguientes categorías de socios:

- a. Fundadores y Activos.- Serán aquellos que suscribieron el acta de constitución y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el directorio;
- b. Honorarios.- Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general ha pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,
- c. Vitalicios.- Son aquellas personas que habiendo suscrito el acta de constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la asamblea general.

**Art. 7.-** Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

**Art. 8.-** Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar, y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

**Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b. Elegir y ser elegido;
- c. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrollo y su situación financiera

**Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS.-** Son deberes de éstos los siguientes:

- a. Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b. Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e. Velar por el prestigio del club en todo lugar;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
- g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club.

**Art. 11.-** Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se regirán por el presente estatuto y su reglamento interno.

**Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS.-**

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio, y de los objetivos del club;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

**Art. 13.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.-** La calidad de socio activo se pierde:

- a. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Por suspensión definitiva;
- e. Renuncia por escrito a su calidad de socio;
- f. Por fallecimiento;
- g. Por expulsión; y,
- h. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

**Art. 14.-** El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

- a. Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio;
- b. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- c. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- d. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- e. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;
- f. Por realizar actos que impliquen desacatos a la autoridad;
- g. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- h. Las demás contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

### **TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO**

**Art. 15.-** La vida y actividad del club serán dirigidas y reglamentadas por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivo.

#### **CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 16.-** La asamblea general constituye el máximo organismo de la institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

**Art. 17.-** La asamblea general será ordinaria y extraordinaria. La asamblea general ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club; en caso de segunda convocatoria podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento.

La asamblea general extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del presidente del club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria.

**Art. 18.-** Toda convocatoria para asamblea general podrá realizarse:

- a. De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida;
- b. Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión; y,
- c. Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del club.

Las convocatorias para las asambleas generales se harán con antelación mínima de tres (3) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta.

**Art. 19.-** En todo caso se subrogará de la siguiente manera:

- a. En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogará el vicepresidente; al vicepresidente lo subrogará el primer vocal; y en el mismo orden actuarán el segundo y tercer vocal; y,
- b. En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogará el primer vocal; y al primer vocal lo subrogará el segundo vocal; y en el mismo orden actuará el tercer vocal.

**Art. 20.-** Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos.

**Art. 21.-** Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado.

**Art. 22.-** Son atribuciones de la asamblea:

- a. Elegir por votación directa o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b. Aprobar la afiliación o desafiliación del club a cualquier liga deportiva barrial o parroquial, o semejantes, y nombrar a sus delegados para tal efecto;
- c. Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionará el club;
- d. Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones;
- e. Aprobar los reglamentos formulados por el directorio.
- f. Reformar el estatuto y reglamento;
- g. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- h. Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
- i. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio;

- j. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
- k. Autorizar la participación de personas jurídicas en el directorio del club, conforme lo prevé el Art. 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
- l. Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

## **CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO**

**Art. 23.-** El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución. Serán elegidos para un periodo de **CUATRO años** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El síndico, el médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club serán designados por el directorio.

**Art. 24.-** Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general de socios del club, la votación podrá ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el reglamento interno que para tal efecto se dicte.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 23 de este estatuto.

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinarán en el reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

**Art. 25.-** Cuatro miembros del directorio constituyen el quórum reglamentario.

**Art. 26.-** Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El presidente tendrá voto dirimente.

**Art. 27.-** El directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

**Art. 28.-** El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que deseen ingresar al club.

**Art. 29.-** El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

**Art. 30.-** Son funciones del directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, así como las resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- c. Elaborar y presentar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general ordinaria;

- d. Llenar interinamente las vacantes producidas en el directorio hasta la instalación de la asamblea general;
- e. Designar las comisiones necesarias;
- f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y estatutarias en todo caso dando el derecho a la defensa;
- g. Presentar a consideración de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios;
- h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: síndico, médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club;
- i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente;
- j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general;
- k. Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
- l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobación de la asamblea general;
- m. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general;
- n. Presentar a la asamblea general para su aprobación, la proforma presupuestaria para ese año; y
- o. Todas las demás que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general.

### **CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES**

**Art. 31.-** El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del club, en especial las de:

- a. Finanzas, presupuesto y fiscalización;
- b. Deporte;
- c. Educación, prensa y propaganda; y,
- d. Relaciones públicas.

**Art. 32.-** Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario:

**Art. 33.-** Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio; y,
- d. Las demás que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general.

### **CAPÍTULO IV INTEGRANTES DEL DIRECTORIO**

**Art. 34.-** El directorio del club estará integrado por: PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTEs.

## **SECCIÓN I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

**Art. 35.-** El presidente y el vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización.

**Art. 36.-** Son deberes y atribuciones del presidente:

- a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club;
- c. Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio;
- d. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
- e. Vigilar el movimiento económico y técnico del club;
- f. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea;
- g. Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio; y,
- h. Las demás que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio.

**Art. 37.-** El vicepresidente hará las veces de presidente en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

**Art. 38.-** En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente hará sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

## **SECCIÓN II DEL SECRETARIO**

**Art. 39.-** Son funciones del secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y del secretario del club;
- b. Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro registro de socios;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
- d. Llevar el archivo del club y su inventario de bienes;
- e. Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
- f. Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el presidente;
- h. Facilitar al directorio los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
- j. Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

## **SECCIÓN III**

### **DEL TESORERO**

**Art. 40.-** Son deberes y atribuciones del tesorero de la entidad:

- a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b. Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
- c. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
- d. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- e. Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- f. Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
- g. Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club; y,
- h. Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

**Art. 41.-** El tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que se realicen.

### **SECCIÓN IV DE LOS VOCALES**

**Art. 42.-** Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general;
- b. Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el presidente;
- c. Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que se señalen en este estatuto y reglamento.

### **TÍTULO IV DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS**

**Art. 43.-** Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

- a. Derechos de afiliación;
- b. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
- c. Cuotas mensuales pagadas por los socios;
- d. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
- e. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita

Los ingresos ordinarios se determinarán en el reglamento interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la asamblea.

### **TÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB**

**Art. 44.- DISOLUCIÓN.-** El club podrá disolverse por voluntad de la asamblea o por decisión de la Secretaría del Deporte cuando incurra en las siguientes causas:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regularización;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d. Por las demás que se establezcan en la Leyes.

Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de socios, el club comunicará de este hecho a la Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

## **TÍTULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Art. 45.-** Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

**Art. 46.-** Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

## **TÍTULO VII DE LAS SANCIONES**

**Art. 47.-** Los socios del club que incumplieren el presente estatuto, su reglamento o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a. Amonestación;
- b. Sanción económica;
- c. Suspensión temporal; y,
- d. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República y demás normativa aplicable.

**Art. 48.-** Las sanciones que imponga el club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

**Art. 49.-** Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

**Art. 50.-** Las causas para la imposición de las sanciones constarán en el reglamento Interno del club.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El club se someterá al control, supervisión y fiscalización de la Secretaría del Deporte, a través de sus dependencias.

**SEGUNDA.-** Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

- a. Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
- b. Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
- c. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club.

**TERCERA.-** El club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

**CUARTA.-** En el respectivo reglamento interno del club se regularán los deberes y obligaciones del síndico, médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

**QUINTA.-** Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

**SEXTA.-** El síndico, médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.

**SÉPTIMA.-** El club practicará y fomentará las disciplinas deportivas de: FÚTBOL y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades a la Secretaría del Deporte.

**OCTAVA.-** Los colores del club son: NEGRO, GRIS.

**NOVENA.-** Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.** - Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio provisional ordenará su publicación en folletos y distribución entre socios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, el **CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “HERMANDAD FÚTBOL CLUB”**, deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y el presente Estatuto.

**ARTÍCULO TERCERO.** - - En el plazo de (60) días se deberá registrar el primer directorio del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “HERMANDAD FÚTBOL CLUB”**, ante esta Cartera de Estado, procedimiento que deberá ser realizado de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “HERMANDAD FÚTBOL CLUB”**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “HERMANDAD FÚTBOL CLUB”**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.** - El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de “*Organización Deportiva Activa*” que se entregará de manera bianual por parte del Área Administrativa competente de la Secretaria del Deporte, este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de “*Organización Deportiva Activa*” se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo por parte del área competente. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para

la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo 394, de 09 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO NOVENO.** - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - El CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL "HERMANDAD FÚTBOL CLUB", deberá Reformar su Estatuto de conformidad a la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 27 de octubre de 2020.



Firmado electrónicamente por:  
**FLAVIO ISRAEL  
VERDUGO ORMAZA**

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA**  
**SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

|                          |                                                                                             |                                |
|--------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|
| Elaborado por:           | <p>Firmado electrónicamente por:<br/><b>DIEGO FERNANDO<br/>TRUJILLO<br/>LLUMIQUINGA</b></p> | Abogado de Asuntos Deportivos  |
| Revisado y Aprobado por: | <p>Firmado electrónicamente por:<br/><b>JOSE EDUARDO<br/>MONGE SIMBANA</b></p>              | Director de Asuntos Deportivos |

**ACUERDO Nro. 0479****ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA  
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.”*;

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

**QUE**, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señalada que: *“Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes:*

- 3.- Control posterior.- Por regla general, las entidades reguladas por esta Ley verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permitido, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos meramente declarativos determinados por las entidades y reservándose el derecho a*

*comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva (...);*

**QUE**, el artículo 10 Ibidem respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);*

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);*

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);*

**QUE**, el literal a) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros los Clubes Deportivos Básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario;

**QUE**, de acuerdo al literal a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el Club Deportivo Básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial;

**QUE**, dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 99 señala que *“Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (...);* y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y los establecidos en el artículo 29 de Reglamento General a la Ley;

**QUE**, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación Publicado en el Suplemento-Registro Oficial 418 del 01 de abril de 2011 establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas de estatutos y registros de directorio;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

**QUE**, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento.”*;

**QUE**, la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación prescribe que: *“Los procedimientos y trámites que se están llevando a cabo en los organismos deportivos y en la Entidad Rectora del Deporte, se seguirán sustanciando según las normas con las que iniciaron”*;

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

**QUE**, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

**QUE**, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)”*;

**QUE**, el artículo 5 del Acuerdo Ministerial 0694 A de 01 de diciembre de 2016 determina los requisitos para la constitución de Clubes Deportivos;

**QUE**, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: *“INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS-SODE-”*, especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual el Área Administrativa competente de la Secretaría del Deporte emitirá el certificado de “Organización Deportiva Activa”, para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, *“transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera”*;

**QUE**, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

**QUE**, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

**QUE**, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte”*;

**QUE**, el artículo 2 literal f) numeral 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 11) Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario (...)”*;

**QUE**, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

**QUE**, mediante oficio s/n de 16 de septiembre de 2020, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. SD-DA-2020-4965, de fecha 24 de septiembre de 2020, el señor Juan Manuel Cacuango Sandoval, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “DEPORTIVO QUITO”**, solicita se apruebe el Estatuto y se otorgue Personería Jurídica a la Organización Deportiva mencionada;

**QUE**, mediante oficio Nro. SD-DAD-2020-1122, de 07 de octubre de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la denominación y a la documentación ingresada por el **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “DEPORTIVO QUITO”**, a fin de proceder con la aprobación del Estatuto.

**QUE**, mediante oficio s/n de 08 de octubre de 2020, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. SD-DA-2020-5692, de fecha 14 de octubre de 2020, el señor Juan Manuel Cacuangó Sandoval, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “DEPORTIVO QUITO DE CALDERÓN”**, solicita se apruebe el Estatuto y se otorgue Personería Jurídica a la Organización Deportiva mencionada;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0963, de fecha 22 de octubre de 2020, el señor Diego Fernando Trujillo Llumiquinga, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “DEPORTIVO QUITO DE CALDERÓN”**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “DEPORTIVO QUITO DE CALDERÓN”**, con domicilio y sede en la parroquia de Calderón (Carapungo), en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

#### **“ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “DEPORTIVO QUITO DE CALDERÓN”**

#### **TÍTULO I CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS**

**Art. 1.-** El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “DEPORTIVO QUITO DE CALDERÓN”**, tiene su domicilio y sede en la parroquia de Calderón (Carapungo), cantón Quito, provincia de Pichincha. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, se rige por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa conexas.

**Art. 2.-** Estará constituido por un mínimo de 15 socios que hubieren suscrito el acta de constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio.

**Art. 3.-** El club deportivo tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

**Art. 4.-** Los fines de la entidad son los siguientes:

- a. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y la comunidad;
- b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre sus miembros;
- c. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el club por resolución de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores;
- d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas de la entidad en concordancia con otras similares; y,
- e. Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y la colectividad donde se desenvuelvan.

**Art. 5.-** Para mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
- b. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

## TÍTULO II DE LOS SOCIOS

**Art. 6.-** Existen las siguientes categorías de socios:

- a. Fundadores y Activos.- Serán aquellos que suscribieron el acta de constitución y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el directorio;
- b. Honorarios.- Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general ha pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,
- c. Vitalicios.- Son aquellas personas que habiendo suscrito el acta de constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la asamblea general.

**Art. 7.-** Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

**Art. 8.-** Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar, y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

**Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b. Elegir y ser elegido;

- c. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrollo y su situación financiera

**Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS.-** Son deberes de éstos los siguientes:

- a. Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b. Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e. Velar por el prestigio del club en todo lugar;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
- g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club.

**Art. 11.-** Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se regirán por el presente estatuto y su reglamento interno.

**Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS.-**

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio, y de los objetivos del club;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

**Art. 13.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.-** La calidad de socio activo se pierde:

- a. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Por suspensión definitiva;
- e. Renuncia por escrito a su calidad de socio;
- f. Por fallecimiento;
- g. Por expulsión; y,
- h. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

**Art. 14.-** El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

- a. Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio;

- b. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- c. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- d. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- e. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;
- f. Por realizar actos que impliquen desacatos a la autoridad;
- g. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- h. Las demás contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

### **TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO**

**Art. 15.-** La vida y actividad del club serán dirigidas y reglamentadas por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivo.

#### **CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 16.-** La asamblea general constituye el máximo organismo de la institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

**Art. 17.-** La asamblea general será ordinaria y extraordinaria. La asamblea general ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club; en caso de segunda convocatoria podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento.

La asamblea general extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del presidente del club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria.

**Art. 18.-** Toda convocatoria para asamblea general podrá realizarse:

- a. De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida;
- b. Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión; y,
- c. Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del club.

Las convocatorias para las asambleas generales se harán con antelación mínima de siete (7) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta.

**Art. 19.-** En todo caso se subrogará de la siguiente manera:

- a. En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogará el vicepresidente; al vicepresidente lo subrogará el primer vocal; y en el mismo orden actuarán el segundo y tercer vocal; y,
- b. En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogará el primer vocal; y al primer vocal lo subrogará el segundo vocal; y en el mismo orden actuará el tercer vocal.

**Art. 20.-** Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos.

**Art. 21.-** Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado.

**Art. 22.-** Son atribuciones de la asamblea:

- a. Elegir por votación directa o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b. Aprobar la afiliación o desafiliación del club a cualquier liga deportiva barrial o parroquial, o semejantes, y nombrar a sus delegados para tal efecto;
- c. Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionará el club;
- d. Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones;
- e. Aprobar los reglamentos formulados por el directorio.
- f. Reformar el estatuto y reglamento;
- g. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- h. Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
- i. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio;
- j. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
- k. Autorizar la participación de personas jurídicas en el directorio del club, conforme lo prevé el Art. 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
- l. Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

## **CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO**

**Art. 23.-** El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución. Serán elegidos para un periodo de **DOS años** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El síndico, el médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club serán designados por el directorio.

**Art. 24.-** Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general de socios del club, la votación podrá ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el reglamento interno que para tal efecto se dicte.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será

elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 23 de este estatuto.

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinarán en el reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

**Art. 25.-** Cuatro miembros del directorio constituyen el quórum reglamentario.

**Art. 26.-** Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El presidente tendrá voto dirimente.

**Art. 27.-** El directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

**Art. 28.-** El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al club.

**Art. 29.-** El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

**Art. 30.-** Son funciones del directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, así como las resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- c. Elaborar y presentar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general ordinaria;
- d. Llenar interinamente las vacantes producidas en el directorio hasta la instalación de la asamblea general;
- e. Designar las comisiones necesarias;
- f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y estatutarias en todo caso dando el derecho a la defensa;
- g. Presentar a consideración de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios;
- h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: síndico, médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club;
- i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente;
- j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general;
- k. Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
- l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobación de la asamblea general;
- m. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general;
- n. Presentar a la asamblea general para su aprobación, la proforma presupuestaria para ese año; y
- o. Todas las demás que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general.

### **CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES**

**Art. 31.-** El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del club, en especial las de:

- a. Finanzas, presupuesto y fiscalización;
- b. Deporte;
- c. Educación, prensa y propaganda; y,
- d. Relaciones públicas.

**Art. 32.-** Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario:

**Art. 33.-** Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio; y,
- d. Las demás que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general.

### **CAPÍTULO IV INTEGRANTES DEL DIRECTORIO**

**Art. 34.-** El directorio del club estará integrado por: PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTE.

#### **SECCIÓN I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

**Art. 35.-** El presidente y el vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización.

**Art. 36.-** Son deberes y atribuciones del presidente:

- a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club;
- c. Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio;
- d. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
- e. Vigilar el movimiento económico y técnico del club;
- f. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea;
- g. Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio; y,
- h. Las demás que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio.

**Art. 37.-** El vicepresidente hará las veces de presidente en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

**Art. 38.-** En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente hará sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

## **SECCIÓN II DEL SECRETARIO**

**Art. 39.-** Son funciones del secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y del secretario del club;
- b. Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro registro de socios;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
- d. Llevar el archivo del club y su inventario de bienes;
- e. Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
- f. Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el presidente;
- h. Facilitar al directorio los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
- j. Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

## **SECCIÓN III DEL TESORERO**

**Art. 40.-** Son deberes y atribuciones del tesorero de la entidad:

- a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b. Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
- c. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
- d. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- e. Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- f. Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
- g. Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club; y,
- h. Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

**Art. 41.-** El tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que se realicen.

#### **SECCIÓN IV DE LOS VOCALES**

**Art. 42.-** Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general;
- b. Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el presidente;
- c. Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que se señalen en este estatuto y reglamento.

#### **TÍTULO IV DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS**

**Art. 43.-** Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

- a. Derechos de afiliación;
- b. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
- c. Cuotas mensuales pagadas por los socios;
- d. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
- e. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita

Los ingresos ordinarios se determinarán en el reglamento interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la asamblea.

#### **TÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB**

**Art. 44.- DISOLUCIÓN.-** El club podrá disolverse por voluntad de la asamblea o por decisión de la Secretaría del Deporte cuando incurra en las siguientes causas:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regularización;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d. Por las demás que se establezcan en la Leyes.

Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de socios, el club comunicará de este hecho a la Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

## **TÍTULO VI**

### **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Art. 45.-** Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

**Art. 46.-** Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

## **TÍTULO VII DE LAS SANCIONES**

**Art. 47.-** Los socios del club que incumplieren el presente estatuto, su reglamento o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a. Amonestación;
- b. Sanción económica;
- c. Suspensión temporal; y,
- d. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República y demás normativa aplicable.

**Art. 48.-** Las sanciones que imponga el club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

**Art. 49.-** Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

**Art. 50.-** Las causas para la imposición de las sanciones constaran en el reglamento Interno del club.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El club se someterá al control, supervisión y fiscalización de la Secretaría del Deporte, a través de sus dependencias.

**SEGUNDA.-** Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

- a. Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
- b. Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
- c. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club.

**TERCERA.** - El club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

**CUARTA.** - En el respectivo reglamento interno del club se regularán los deberes y obligaciones del síndico, médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

**QUINTA.** - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

**SEXTA.** - El síndico, médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.

**SÉPTIMA.** - El club practicará y fomentará las disciplinas deportivas de: FÚTBOL, ECUA VOLEY y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades a la Secretaría del Deporte.

**OCTAVA.** - Los colores del club son: ROJO, AZUL.

**NOVENA.** - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA.** - Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio provisional ordenará su publicación en folletos y distribución entre socios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, el **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "DEPORTIVO QUITO DE CALDERÓN"**, deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y el presente Estatuto.

**ARTÍCULO TERCERO.** - - En el plazo de (60) días se deberá registrar el primer directorio del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "DEPORTIVO QUITO DE CALDERÓN"**, ante esta Cartera de Estado, procedimiento que deberá ser realizado de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “DEPORTIVO QUITO DE CALDERÓN”, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “DEPORTIVO QUITO DE CALDERÓN”, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.** - El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de “*Organización Deportiva Activa*” que se entregará de manera bianual por parte del Área Administrativa competente de la Secretaria del Deporte, este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de “*Organización Deportiva Activa*” se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo por parte del área competente. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo 394, de 09 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO NOVENO.** - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - El CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “DEPORTIVO QUITO DE CALDERÓN”, deberá Reformar su Estatuto de conformidad a la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 27 de octubre de 2020.



Firmado electrónicamente por:  
**FLAVIO ISRAEL  
VERDUGO ORMAZA**

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA**  
**SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

|                          |                                                                                                                                                                                |                                |
|--------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|
| Elaborado por:           |  <p>Firmado electrónicamente por:<br/><b>DIEGO FERNANDO<br/>TRUJILLO<br/>LLUMIQUINGA</b></p> | Abogado de Asuntos Deportivos  |
| Revisado y Aprobado por: |  <p>Firmado electrónicamente por:<br/><b>JOSE EDUARDO<br/>MONGE SIMBANA</b></p>             | Director de Asuntos Deportivos |

**ACUERDO Nro. 0480****ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA  
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

**QUE**, el artículo 9 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, referente a la presunción de veracidad determina que:

*“Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por falta a la verdad en lo declarado o informado”;*

**QUE**, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, referente a la responsabilidad sobre la información determina que: *“La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad”;*

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”;*

**QUE**, el artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que: *“El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos.”;*

**QUE**, el artículo 61 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que el deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional;

**QUE**, el art. 62 de la norma en mención faculta a las Federaciones Nacionales por deporte regular y supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios;

**QUE**, el artículo 63 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se registrará de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL);

**QUE**, de acuerdo al artículo 64 del mismo cuerpo normativo, el Club de Deporte Especializado podrá participar en actividades de carácter profesional, las cuales serán remuneradas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento;

**QUE**, el artículo 65 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala los requisitos que debe cumplir el Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional para obtener personería jurídica;

**QUE**, el artículo 48 del Reglamento Ley del Deporte, Educación Física y Recreación faculta a cada Federación Ecuatoriana expedir la reglamentación respectiva para la regulación y supervisión de las actividades profesionales;

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

**QUE**, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

**QUE**, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(...)”*;

**QUE**, en el artículo 5 del Acuerdo Nro. 0694 A de 01 de diciembre de 2016, se encuentran los requisitos generales para la constitución, aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica para Clubes;

**QUE**, en el artículo 18 de la normativa invocada establece los requisitos para la constitución, aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica de un Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del Deporte Profesional;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

**QUE**, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: “La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;

**QUE**, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: “Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;

**QUE**, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el “Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”;

**QUE**, el artículo 2 literal e) numeral 14 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: e) “*Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas (...)*” 14) *Club de Deporte Profesional (...)*”;

**QUE**, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

**QUE**, mediante oficio s/n, de 13 de febrero de 2020, el Abogado Guillermo Saltos Guale, Asesor Jurídico y Director del Departamento Legal de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, emite el informe jurídico en el que señala el: *“CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL “TECNI CLUB F.C.” en formación pertenecería a la segunda categoría del fútbol profesional de la provincia del Azuay”*;

**QUE**, mediante oficio Nro. SG-0112-2020, de fecha 14 de febrero de 2020, la señora María Velásquez Santana, en calidad de Secretaria General Adjunta de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, adjuntó: *“el informe (...) referente a los estatutos del Club Deportivo Especializado Profesional “Tecni Club F.C.”, habiéndose resuelto aprobar tal informe para su trámite en la Secretaría del Deporte”*;

**QUE**, mediante oficio Nro. 003-TCFC-2020, de fecha 21 de febrero de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte con documento Nro. SD-DA-2020-2407, de fecha 26 de febrero de 2020, mediante el cual el señor Pedro Jacinto Serrano Vicuña, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL “TECNI CLUB FC”**, solicita la Aprobación de Estatuto del Organismo Deportivo antes mencionado;

**QUE**, mediante oficio Nro. SD-DAD-2020-0787, de fecha 29 de junio de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la solicitud de aprobación de Estatuto **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL “TECNI CLUB FC”**;

**QUE**, mediante oficio Nro. 005-TCFC-2020, de fecha 28 de agosto de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte con documento Nro. SD-DA-2020-4715, de fecha 17 de septiembre de 2020, mediante el cual el señor Pedro Jacinto Serrano Vicuña, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL “TECNI CLUB FC”**, solicita la Aprobación de Estatuto del Organismo Deportivo antes mencionado;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0924, de fecha 15 de octubre de 2020, el señor Diego Fernando Trujillo Llumiquinga, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos de la Secretaría del Deporte, emite informe jurídico favorable para la Aprobación de Estatuto del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL “TECNI CLUB FC”**, dedicado a la práctica del deporte profesional.

**QUE**, con documento Nro. SD-DA-2020-2407, de 26 de febrero de 2020, el presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL “TECNI CLUB FC”**, inicia el trámite administrativo de Aprobación de Estatuto y Otorgamiento de Personería Jurídica ante la Secretaría del Deporte, por lo cual acorde a lo determinado en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y bajo el principio de legalidad que esta Cartera de Estado está llamada a garantizar, se emitió el Informe Jurídico Favorable, una vez que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente con la cual inició dicho procedimiento;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el Estatuto y conceder Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL “TECNI CLUB”**, dedicado a la práctica del deporte profesional, con domicilio y sede en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las Leyes de la República y a su Estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del club; bajo el siguiente texto:

## **ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL “TECNI CLUB FC”**

### **TÍTULO I CONSTITUCIÓN, SEDE Y FINES**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN, SEDE**

**Art. 1.-** El Club Deportivo Especializado Profesional “TECNI CLUB FC”, fue fundado en la ciudad de Cuenca el 02 de enero de 2020.

El Club Deportivo Especializado Profesional “TECNI CLUB FC” es un club de deportes especializado dedicado a la práctica de deporte profesional, en virtud del artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación, Física y Recreación; podrá

desarrollar actividades que son remuneradas y lo desarrollará como organización deportiva legalmente constituida y reconocida, desde la búsqueda y selección de talentos, llegando al alto rendimiento y su profesionalización.

Es un organismo deportivo profesional autónomo, de derecho privado, con finalidad social y pública, sin fines de lucro, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial.

Se rige y se sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento general y las demás normativas legales ecuatorianas.

Por ser su actividad principal el fútbol profesional, observará y se sujetará a la normativa de la FIFA, CONMEBOL, Federación Ecuatoriana de Fútbol "FEF", Asociación de Fútbol Profesional del Azuay "AFA" y al presente estatuto.

**Art. 2.-** El Club Deportivo Especializado Profesional "**TECNI CLUB FC**", tiene su domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, con sede en la Av. Don Bosco 2-47 y Felipe II; sin perjuicio de que pueda establecer domicilios temporales en todo el territorio nacional, por razones de crecimiento y proyección.

**Art. 3.-** La duración del club es indefinida y el número de sus socias y socios ilimitado.

**Art. 4.-** El Presidente de la institución o quien estatutariamente lo subrogue, es su representante legal y actuará como su mandatario.

**Art. 5.-** Estará constituidos por un mínimo de 50 socios, que pueden ser personas naturales, mayores de dieciocho años y/o jurídicas legalmente constituidas y debidamente acreditadas, y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita y aprobada por el Directorio.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS FINES**

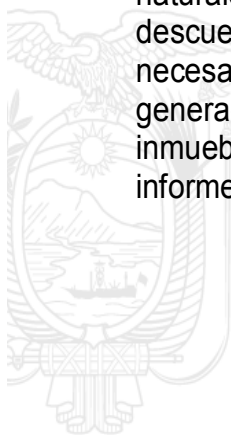
**Art. 6.- Sus fines son:**

- a) Propender por todos los medios posibles a la práctica del deporte profesional, desde la iniciación deportiva, formación, búsqueda y selección de talentos deportivos, hasta el profesionalismo, en procura del mejoramiento físico, moral, social y calidad de vida de sus deportistas;
- b) Fomentar la práctica del deporte profesional, en particular del fútbol, sin perjuicio de la práctica y fomento de otras disciplinas deportivas.
- c) Participar en ligas, campeonatos, copas o torneos de deporte amateur y profesional, con jurisdicción cantonal, provincial, regional, nacional e internacional.
- d) Promover la formación, capacitación y mejoramiento profesional de directivos, fuerza técnica, deportistas, administradores y personal de apoyo, en el marco de

sus responsabilidades y roles.

- e) Propender a la participación paritaria de mujeres y hombres, en dignidades de representación deportiva y dirigencial.
- f) Velar por el bienestar y seguridad de sus deportistas y socios.
- g) Salvaguardar los intereses generales del club.
- h) Promover la solución de controversias a través de procesos de mediación, conciliación y/o arbitraje entre las partes, con apego a las normas estatutarias y reglamentarias.
- i) Los demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones, de su misión y visión, tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelve.

**Art. 7.-** Para la consecución de sus fines podrá, de forma lícita, a través de sus representantes legales, adquirir y/o administrar bienes muebles e inmuebles y contraer obligaciones; suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos, cooperativas o instituciones de los sistemas financieros públicos o privados, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; obtener préstamos, descuentos y otros beneficios; realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias; y, las demás gestiones administrativas, relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva. Para gravar o vender bienes inmuebles, requerirá de la aprobación del Directorio, previo el levantamiento de informes y pericias técnicas.



## **TÍTULO II**

### **DE LAS ACTIVIDADES EN EL FÚTBOL PROFESIONAL**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DE LAS ACTIVIDADES EN EL FÚTBOL PROFESIONAL**

**Art. 8.-** Dentro de las actividades y vinculaciones que se tiene en el fútbol ecuatoriano, para la participación en los torneos organizados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, el Club deberá:

- a) Participar en los diferentes torneos y competencias que organice la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
- b) Someterse a los estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, a la Asociación Provincial a la que se afilió; y a lo que la Secretaría del Deporte disponga, conforme a la Ley, su Reglamento, y la demás normativa conexa;
- c) Hacer respetar lo previsto en el literal anterior, por parte de sus miembros y de toda persona, sea jugador, miembro del cuerpo técnico con las que mantenga relaciones de carácter contractual, o dirigente;
- d) Cumplir y hacer cumplir por parte de sus miembros las reglas de juego de la FIFA;
- e) Organizar y participar de encuentros deportivos amistosos, siempre y cuando tengan la debida aprobación de la Federación Ecuatoriana de Fútbol;

- f) El Club estará obligado en todo contrato que suscriba con un jugador o cuerpo técnico a establecer una cláusula en la que reconoce la jurisdicción y competencia de la Cámara de Mediación y Resolución de disputas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, del Tribunal Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, y del Tribunal de Arbitraje "TAS";
- g) Cuidar que sus miembros, jugadores, cuerpo técnico y demás personas vinculadas al Club, observen las normas disciplinarias de carácter general que constan del Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, reglamentos, decisiones y Código de Ética de la FIFA. Por acuerdo entre las partes, según dispone la Ley, los conflictos entre clubes o entre miembros de clubes que pertenezcan a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, podrán ser llevados a los organismos competentes de la misma.

### TÍTULO III DE LOS SOCIOS

#### CAPÍTULO PRIMERO CATEGORÍA DE SOCIOS

**Art. 9.-** Son socios del club, las personas naturales, nacionales o extranjeras, mayores de dieciocho años, sin distinción de sexo, raza, credo, religión e ideología política, capaces ante la ley; y, las personas jurídicas legalmente constituidas que, cumplan reglamentariamente el proceso interno de admisión, con las siguientes denominaciones: fundadores, activos o cotizantes, honorarios, vitalicios, corporativos y/o estratégicos:

- a) **Son socios fundadores.-** Quienes consten registrados expresamente en el Acta de Constitución del Club.
- b) **Son socios activos o cotizantes.-** Los fundadores y quienes luego de la fundación, soliciten en debida forma su ingreso, cumpliendo previamente los requisitos estatutarios y reglamentarios; y que de alguna manera aporten económicamente al club.
- c) **Son socios honorarios.-** Las personas naturales y/o jurídicas, declaradas como tales por la Asamblea General del Club, por pedido motivado de uno o más miembros del Directorio, en reconocimiento público de actos relevantes gestionados en beneficio del club. Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero sí participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz.
- d) **Son socios vitalicios.-** Los socios fundadores y activos, siempre que hayan mantenido estas calidades de forma ininterrumpida por el tiempo de 15 años. La calidad de socio vitalicio será otorgada por la Asamblea General, previo análisis de su hoja de vida y el cumplimiento de los requisitos estatutarios y reglamentarios.
- e) **Son socios corporativos y/o estratégicos.-** Las personas naturales o jurídicas que, previo el procedimiento de admisión, suscriban voluntariamente convenios de cooperación con el club, para brindar su apoyo y asesoría, en las ramas jurídica,

financiera y/o técnica, para el cumplimiento de los fines propios del club.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS**

**Art. 10.- DERECHOS DE LOS SOCIOS:** Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegidos;
- b) Ejercer el derecho a voz y voto en las sesiones de asamblea, directorio, comisiones y equipos de trabajo, según el caso.
- c) Ejercer la representación conferida o delegada legalmente en cada caso.
- d) Participar activamente en las sesiones de los organismos de gobierno, comisiones y equipos de trabajo a las que fuere convocado, con voz y voto.
- e) Requerir informes de la administración del club, de forma reglamentaria.
- f) Participar de todos los beneficios que conceda el club.
- g) Hacer uso de los servicios, áreas e infraestructura deportiva que estén o se pongan a disposición de los socios de forma reglamentaria.
- h) Participar en la planificación, programación y ejecución de las actividades y proyectos de emprendimiento del club.
- i) Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del club, en relación a las labores que ésta desarrolle y su situación deportiva.
- j) Ser informados de los hechos que den lugar a la imposición de sanciones disciplinarias en su contra y a ser escuchado en audiencia oral, de forma previa a la imposición de la sanción motivada; como ejercicio pleno de los principios del debido proceso y legítimo derecho de defensa.
- k) Observar y objetar motivadamente las actuaciones de los organismos ejecutivos y administrativos del club cuando fuere el caso.
- l) Impugnar, actas y sus resoluciones, de Directorio y Asamblea que estime contrarios a derecho o que afecten sus derechos de socio, respetando la ley y procedimientos reglamentarios.
- m) Recibir reconocimiento público, mención de honor, trofeos y medallas, diplomas de honor y premios económicos.
- n) Recibir la credencial oficial del club, que le identifique como socio, con todos los beneficios.
- o) Solicitar licencia de hasta treinta días, por una sola vez en el año, por razones debidamente justificadas.

Los socios corporativos y/o estratégicos no podrán ser elegidos para cumplir las dignidades que ostenta el Directorio.

**Art. 11.- DEBERES DE LOS SOCIOS.-** Son deberes de los socios:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes de la República, los estatutos y reglamentos de los organismos nacionales e internacionales a los que se afiliare y al estatuto y reglamentos del club.

- b) Salvaguardar los intereses comunes de los socios; y, consecuentemente, los bienes y patrimonio institucional.
- c) Administrar, conservar y mantener en muy buen estado los bienes patrimoniales del club, exigiendo la regulación de su mantenimiento y uso.
- d) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias, extraordinarias, urgentes de asamblea, directorio, comisiones y equipos de trabajo, para las que fuere convocado.
- e) Justificar de forma reglamentaria y legal su inasistencia a las sesiones ordinarias, extraordinarias, urgentes de asamblea, directorio, eventos, comisiones y equipos de trabajo para las que fuere convocado, con antelación a la fecha convocada, de ser posible, o, con hasta 72 horas después de la misma.
- f) Gestionar recursos y proponer la firma de acuerdos, convenios o contratos para beneficio institucional.
- g) Cumplir, dentro de los primeros ocho días de cada mes, con las obligaciones económicas ordinarias y extraordinarias, propuestas reglamentariamente o por resolución del directorio y aprobadas en asamblea general.
- h) Desempeñar eficiente y comprometidamente los cargos, dignidades, delegaciones y comisiones que le fueren encomendadas;
- i) Velar por el buen nombre y prestigio del club, dentro y fuera de las sedes sociales y establecimientos donde se desarrolle todo evento, deportivo o social, en el que se participe como organizadores o invitados.
- j) Intervenir disciplinadamente en todas las actividades del club; y,
- k) Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno.

**Art. 12.-** Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales del club a través del representante debidamente acreditado ante el Secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto, equivalente al de una persona natural, dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

**Art. 13.-** Los deberes y derechos de los socios honorarios serán determinados y regidos por su reglamento interno.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DEL INGRESO Y SALIDA DE SOCIOS**

**Art. 14.- INGRESO DE SOCIOS.-** El ingreso de una persona como socio deberá ser solicitado por escrito, acompañado del respaldo de un socio del Club; solicitud que será aprobada por el Directorio que se conozcan las solicitudes de ingreso de nuevos socios.

**Art. 15.-** La forma de la presentación de las solicitudes de quienes deseen ingresar al Club como socios, estará debidamente establecida en el reglamento Interno del Club, mismo que no podrá contrariar a lo dispuesto en el presente Estatuto.

**Art. 16.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO ACTIVO.-** La calidad de socio activo se perderá por las siguientes causas:

- a) Dejar de colaborar y participar en las actividades del Club, de manera injustificada, a pesar de ser requerido;
- b) Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club.
- c) Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d) Por agresiones físicas, posesión de armas u objetos peligrosos, durante los eventos o competencias, en escenarios deportivos a nivel nacional o internacional;
- e) Por fallecimiento o disolución debidamente dictada por el órgano competente;
- f) Por expulsión;
- g) Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
- h) Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

**Art. 17.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO DE UNA PERSONA JURÍDICA.-** La calidad de socio de una persona jurídica, se pierde:

- a) Por disolución de la persona jurídica, por cualquiera de las causas señaladas en la Ley;
- b) Por dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
- c) No acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
- d) Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

**Art. 18.- DESVINCULACIÓN DE SOCIOS Y SUSPENSIÓN DE DERECHOS.-** La desvinculación definitiva de un socio, extingue los derechos y deberes del titular. La suspensión temporal por faltas disciplinarias, interrumpe el ejercicio de derechos, durante el tiempo que dure la suspensión.

**Art. 19.-** Son causas de **desvinculación** definitiva de las y los socios:

- a) Renuncia voluntaria debidamente tramitada.
- b) Resolución de desvinculación emitida por la Asamblea General en última instancia, por falta disciplinaria grave.
- c) Sentencia judicial condenatoria, por delitos penales, pasada por autoridad de cosa juzgada.

**Art. 20.-** Son causas de **suspensión** de derechos:

- a) El cometimiento de faltas disciplinarias establecidas reglamentariamente.
- b) La ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o más, de asamblea o directorio.
- c) El incumplimiento o mora de las obligaciones económicas por tres meses o más. Esta suspensión queda automáticamente sin efecto, al momento que el socio pague las obligaciones pendientes.

**Art. 21.-** Las resoluciones de los organismos del club son apelables ante el inmediato superior y en última instancia ante la Asamblea General.

**Art. 22.-** La desvinculación definitiva y suspensión de derechos de un socio se tramitarán de acuerdo al reglamento de disciplina que se emita para el efecto.

## **TÍTULO II**

### **ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CLUB**

**Art. 23.-** EL Club Deportivo Especializado Profesional "TECNI CLUB FC", tiene por organismos de gobierno y ejecutivos, los siguientes:

- a) Asamblea General.
- b) Directorio.
- c) Comisiones; y,
- d) Los demás que se establezcan en el presente estatuto y su reglamento.

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 24.-** La Asamblea General constituye el máximo órgano de gobierno del Club Deportivo Especializado Profesional "TECNI CLUB FC", la integran todos los socios que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos y que hayan cumplido con todas las obligaciones para con el Club.

**Art. 25.-** La Asamblea General, será Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el Presidente y funcionará con el quorum equivalente a la mitad más uno de los miembros del Club.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cualquier día del año, previa convocatoria del Presidente del Club o ha pedido escrito de, por lo menos, la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria.

**Art. 26.-** La Asamblea General se instalará con la presencia de la mitad más uno de los

socios activos; en caso de no existir el quorum a la hora señalada, la sesión se instalará una hora después, con el número de socios presentes. Dicha advertencia se hará constar en la convocatoria.

**Art. 27.-** La convocatoria para sesión de Asamblea General se podrá realizar:

- a) Por comunicación escrita debidamente recibida;
- b) Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión;
- c) Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del Club.

Las convocatorias para las Asambleas Generales, se harán con antelación mínima de ocho días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta.

**Art. 28.-** Instala y dirige la Asamblea General, el Presidente del club y a falta o ausencia de éste, el Vicepresidente y a falta de este último, uno de los vocales principales en orden de designación. Cuando fallaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona para que la presida, con las mismos derechos, deberes y prerrogativas que el titular; actuará como Secretario, el titular o en su ausencia, un Secretario Ad-Hoc designado por la Asamblea.

**Art. 29.-** Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, con la mitad más uno de los socios presentes. En caso de empate tendrá voto dirimente quien presida la Asamblea, siempre y cuando no se trate de un asunto de su interés directo.

**Art. 30.-** La votación podrá ser secreta o pública, a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado. El voto es indelegable.

**Art. 31.-** Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir las leyes de la República en general y en particular las leyes y normas nacionales e internacionales reguladoras del deporte profesional, el presente estatuto y su reglamento.
- b) Elegir por votación directa, secreta o pública a todos los miembros del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- c) Discutir y aprobar los reglamentos internos formulados por el Directorio y someterlos a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d) Conocer y con voto de mayoría simple, aprobar u objetar de forma parcial o total los informes de Directorio, tesorería y comisiones; que deben ser presentados, de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- e) Reformar el Estatuto y los reglamentos; y, someterlos a la aprobación de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y el Ministerio del Deporte;

- f) Respetar, aplicar, cumplir, ejecutar e interpretar el Estatuto, su Reglamento y las resoluciones de Asamblea y Directorio.
- g) Fiscalizar anualmente la gestión del Directorio y sus comisiones.
- h) Con voto de mayoría simple, aprobar u objetar de forma parcial o total los balances contables, en sesión de Asamblea Ordinaria.
- i) Con voto de mayoría absoluta, aprobar y/o reformar anualmente la proforma presupuestaria presentada por el Directorio.
- j) Con voto de mayoría simple, aprobar y/o reformar el Plan Operativo Anual.
- k) Fijar en moneda de curso legal, las cuotas ordinarias, extraordinarias y multas a los socios. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club.
- l) Conocer y Resolver en última instancia las solicitudes de apelación de sanciones disciplinarias, garantizando el cumplimiento de los principios constitucionales a la Seguridad Jurídica, el Debido Proceso y el Derecho a la Defensa.
- m) Resolver en última instancia las controversias y desacuerdos entre sus asociados.
- n) Autorizar la adquisición y enajenación de los bienes muebles o inmuebles del Club, así como las inversiones, gastos y contratos, cuya cuantía supere las diez remuneraciones básicas unificadas, vigentes para el período fiscal en curso.
- o) Resolver de forma definitiva sobre los temas que no se encuentren considerados en el presente Estatuto o reglamentos del club; sirviéndose del principio de supletoriedad por falta o vacío de ley.
- p) Designar a los Comisarios de Cuentas.
- q) Revocar de sus funciones a los miembros del Directorio, de las Comisiones y Comisarios de Cuentas, por el cometimiento de falta grave, previo la apertura de un expediente investigativo debidamente tramitado por la Comisión de Disciplina.
- r) Resolver sobre las insignias, estandarte, himno o cualquier otro signo o símbolo de identidad y promoción del Club;
- s) Discutir y aprobar los Reglamentos Internos formulados por el Directorio;
- t) Considerar y aprobar o negar, la lista de candidatos a socios honorarios que presente el Directorio;
- u) Aprobar el plan de actividades y el presupuesto de ingresos y egresos del Club para cada año; y,
- v) Las demás que se desprendieren del contenido de la ley, el presente Estatuto y reglamentos del Club.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DEL DIRECTORIO**

**Art. 32.-** El Directorio, es el cuerpo colegiado ejecutivo y ejecutor de las actividades del club. Serán elegidos para un periodo de cuatro años y podrán optar por la reelección inmediata, por una sola vez, de conformidad con el Art. 151 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación. Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos mencionados, de acuerdo a lo que dispone el Art. 22 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. El

directorío se integrará con un PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES, con sus respectivos alternos.

**Art. 33.-** Para ser miembro del directorío se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c) Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte: y
- d) Los demás que determinen la Ley, su Reglamento e Instructivos correspondientes

**Art. 34.-** Los miembros del Directorío serán elegidos por la Asamblea General, convocada para Elecciones, en la que la votación podrá ser directa o secreta.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de uno o varios de los miembros del directorío, respetando el derecho a la sucesión, se deberá convocar de manera inmediata a Asamblea General, para que los socios, mediante votación, elijan a los miembros del directorío que faltaren. Los socios que resultaren electos como nuevos integrantes del directorío ejercerán el cargo para el que fueron designados hasta completar el periodo en curso. No se podrá por ningún motivo iniciar periodos intermedios del que ya está en curso.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del Directorío se deberá convocar a Asamblea General, que será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea, los socios, mediante votación, elegirán a todos los miembros del directorío, dicho directorío será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 32 de este Estatuto.

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinarán en el Reglamento Interno que, para el efecto, se dicte.

**Art. 35.-** El Directorío sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera, podrá sesionar cuando sea convocado por el Presidente, o, en su ausencia, por el Vicepresidente, o cuando los soliciten, por lo menos el 20% de los socios activos.

**Art. 36.-** Cuatro miembros del Directorío constituyen el quórum reglamentario.

**Art. 37.-** Las decisiones y/o resoluciones del Directorío se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. En caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente.

**Art. 38.-** El Directorío reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que deseen ingresar al Club.

**Art. 39.-** Son funciones y atribuciones del Directorío:

- a) Vigilar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; el presente Estatuto y de sus reglamentos internos; así como, las resoluciones de la Asamblea General y del

Directorio y las resoluciones y disposiciones de la FIFA, CONMEBOL, y de la Federación Ecuatoriana de Fútbol;

- b)** Conocer a cerca de las solicitudes de afiliación, para su aprobación o negación;
- c)** Designar las comisiones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Club;
- d)** Juzgar y sancionar a los socios, de conformidad con las disposiciones reglamentarias, respetando en todo caso el derecho a la defensa.
- e)** Presentar a consideración de la Asamblea General, la lista de los candidatos a socios honorarios;
- f)** Nombrar al personal que considere necesario para el mejor funcionamiento del Club;
- g)** Disponer la contratación de los empleados del Club, que, a su juicio, sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
- h)** Expedir los reglamentos internos y demás normas de administración y funcionamiento del Club;
- i)** Autorizar los gastos e inversiones mayores a cinco salarios básicos unificados hasta nueve salarios básicos unificados; así como, contratos cuyas cuantías estén comprendidas dentro de dicha cantidad. Es autorización deberá ser aprobado con por lo menos las tres cuartas partes de los miembros del directorio presentes.
- j)** Elaborar y presentar ante la Asamblea General Ordinaria, para su conocimiento y aprobación, la proforma presupuestaria para el período inmediato;
- k)** Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta que la Asamblea General haga las designaciones. Dichos cargos durarán un término de 60 días, tiempo dentro del cual, será obligatorio convocar a la Asamblea para que realice las designaciones definitivas, para llenar los cargos vacantes, para el plazo que este Estatuto señala para los directivos y dentro del período para el cual hubiera sido elegido el Directorio.
- l)** Conocer y resolver sobre las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estime conveniente.
- m)** Emitir cartas de delegación y representación para los socios, ante los organismos a los cuales fuere afiliado el club;
- n)** Autorizar al Presidente, la suscripción de acuerdos, convenios, contratos y otros actos lícitos, que sean de beneficio institucional;
- o)** Preparar y presentar justificadamente ante la Asamblea General el balance y estado de cuentas de forma anual;
- p)** Establecer el monto que por concepto de viáticos se debe dar al socio que acompañe a la delegación o en representación del club, siempre que deba pernoctar fuera del lugar habitual de trabajo, conforme el reglamento de viáticos;
- q)** Resolver sobre la participación de los equipos del club en torneos, invitacionales, amistosos y oficiales;
- r)** Dictar las políticas ejecutivas y las estrategias administrativas en procura del crecimiento sostenido, eficiente y excelencia institucional;
- s)** Determinar mediante reglamento los beneficios, reconocimientos y menciones de honor;
- t)** Aceptar o rechazar las aportaciones económicas y donaciones efectuadas por los socios y terceras personas;

- u) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de manera específica a otro organismo interno de administración o gobierno o que la Asamblea General delegue expresamente al Directorio; y,
- v) Todas las demás que le asigne este Estatuto, los Reglamentos.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DE LAS COMISIONES**

**Art. 40.-** El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

- a) Deportes;
- b) Finanzas, presupuesto y fiscalización;
- c) Educación, prensa y propaganda; y,
- d) Relaciones públicas.

**Art. 41.-** El Directorio podrá también integrar comisiones especiales, cuya gestión será temporal, según el propósito con el que fuere integrada.

**Art. 42.-** Las comisiones permanentes serán constituidas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario. Las comisiones especiales podrán ser integradas en cualquier tiempo, para el cumplimiento de un objetivo específico.

**Art. 43.-** Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a) Efectuar los trabajos inherentes a su gestión;
- b) Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c) Sesionar por lo menos una vez al mes, independientemente del Directorio;
- d) Elaborar y reformar el manual de funciones de la comisión;
- e) Informar al Directorio, mensualmente, de todas las labores cumplidas;
- f) Elaborar un plan de trabajo para cada temporada deportiva, incluyendo el presupuesto correspondiente;
- g) Nombrar delegados que estén presentes en las prácticas deportivas;
- h) Conocer los informes del cuerpo técnico y adoptar las medidas para solucionar los problemas en caso de haberlos;
- i) Atender y resolver, en primera instancia, los reclamos de los deportistas y de los socios en general, y buscar soluciones; y,
- j) Las demás que le asignen este Estatuto, los Reglamentos, el Directorio y La Asamblea General.

## **CAPÍTULO CUARTO DEL TRIBUNAL DE HONOR**

**Art. 44.-** El Tribunal de Honor estará integrado por tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes. Serán elegidos al mismo tiempo que los miembros del directorio, para el mismo periodo.

De entre estos, se designará al Presidente, Vicepresidente y Secretario de este órgano.

Su función principal es juzgar la conducta de los socios e imponer las respectivas sanciones.

Apelaciones.- Las resoluciones de organizaciones que conformen el sistema deportivo ecuatoriano, son apelables ante la organización deportiva inmediata superior en el ámbito de su competencia, siendo el Ministerio Sectorial quien reconozca y resuelva en última instancia, siempre y cuando no se contraponga con las normas internacionales dictadas en esta materia para las organizaciones que conforman los niveles de alto rendimiento y profesional, sin perjuicio de los recursos y acciones previstas en la Ley y en acuerdos internacionales.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LAS ELECCIONES**

**Art. 45.-** Podrán ejercer el derecho a sufragar en las elecciones de dignidades del Club todos los socios, con excepción de los socios honoríficos, que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones sociales.

Todos los socios Fundadores, Activos o cotizantes, sean personas naturales como jurídicas, tendrán derecho a un voto por su condición de tal.

**Art. 46.-** Los candidatos deberán cumplir con los requisitos determinados en el artículo 33 de este Estatuto.

**Art. 47.-** De la supervisión, desarrollo y control de las elecciones internas del Club, se encargará un tribunal electoral, que estará conformado por las listas que se inscriban, podrán acreditar un delegado observador.

**Art. 48.-** Los candidatos se inscribirán en listas ante el Tribunal Electoral. Los sufragantes deberán escoger entre las listas inscritas aprobadas por el Tribunal Electoral.

La convocatoria a elecciones se efectuará mediante comunicación publicada en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio del Club, y, a través de anuncios públicos colocados en las carteleras ubicadas en las instalaciones del Club, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de las elecciones.

La convocatoria deberá determinar la fecha, hora y lugar en que se desarrollará la elección y deberá ser suscrita por el Presidente del Directorio y el Secretario.

**Art. 49.-** El periodo de inscripción de candidaturas debe fijarse claramente en las convocatorias y concluirá a las 18H00 del día anterior fijado para las votaciones. Tendrán validez únicamente las candidaturas que cuente con la firma de aceptación del postulado.

- Art. 50.-** El sufragio se efectuará en la modalidad de lista completa, en la fecha señalada para tal efecto en la convocatoria y en un tiempo no menor a cuatro horas, durante las cuales permanecerá abierta la mesa electoral respectiva.  
El tribunal electoral, una vez cumplido el tiempo del sufragio, procederá a efectuar el escrutinio y presentará el informe correspondiente al Directorio.
- Art. 51.-** La proclamación de los resultados, estará a cargo del Presidente del Directorio y se efectuará luego de 3 días hábiles de los comicios.  
La posesión se efectuará durante los cinco días hábiles posteriores en sesión de Asamblea General convocada especialmente para tal fin.
- Art. 52.-** Para aquello que este Estatuto no contemplare, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones que para el efecto se dicte.

## **TÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO**

### **CAPÍTULO PRIMERO DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

- Art. 53.-** El Presidente del club, lo es del Directorio y de la Asamblea General. Es el representante legal de la institución.
- Art. 54.-** El Presidente y Vicepresidente del Club, podrán ser reelegidos por una sola vez de manera inmediata de conformidad con la norma contenida en el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
- Art. 55.-** Son deberes y atribuciones del Presidente:
- a) Presidir las sesiones de Asamblea General, de Directorio y de todo acto formal o convencional de interés institucional e inclusive ruedas de prensa;
  - b) Ejercer la representación administrativa, legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
  - c) Representar al Club en la Asamblea General de la Asociación de Fútbol Profesional del Azuay;
  - d) Representar al Club ante FIFA, CONMEBOL, Federación Ecuatoriana de Fútbol y ante las demás organizaciones deportivas a las que el Club esté afiliado;
  - e) Legalizar, con su sola firma, los documentos oficiales de la Entidad;
  - f) Vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
  - g) Autorizar inversiones, gastos o contratos hasta por cinco salarios básicos unificados
  - h) Presentar ante las Asambleas Generales Ordinarias, los informes de labores del Directorio, administrativa y financiera;
  - i) Vigilar las actividades de tesorería, secretaría y demás áreas el Club; hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;
  - j) Informar al Directorio las anomalías que encuentre, para su solución;
  - k) Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas respectivas; y,
  - l) Las demás que le asigne la ley, el presente Estatuto, reglamento, la Asamblea

General y el Directorio.

**Art. 56.-** El Vicepresidente colaborará con el Presidente, en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades del Club.

**Art. 57.-** El Vicepresidente podrá subrogar al Presidente, en caso de ausencia por enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento de éste. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente, durante el tiempo que dure la subrogación.

**Art. 58.-** El Vicepresidente hará las veces de Presidente, con iguales funciones y prerrogativas, en los casos de ausencia temporal o definitiva del titular. En este último caso, asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fueron electos.

**Art. 59.-** En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, éste será reemplazado por uno de los vocales principales, de acuerdo al orden de su elección.

**Art. 60.-** El Vicepresidente es el Presidente nato de la comisión económica del Club, debiendo presentar su informe de labores al directorio en forma semestral y a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL SECRETARIO**

**Art. 61.-** El Secretario del club, lo es de la Asamblea General, del Directorio y de Presidencia;

**Art. 62.-** Son funciones de la o el Secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, y del Directorio, con derecho a voz y voto. Las convocatorias se harán en la forma prescrita en este estatuto y llevarán las firmas del Presidente y Secretario del Club;
- b) Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, de Directorio y otro que a su juicio creyera convenientes. Llevará además el libro de registro de socios;
- c) Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- d) Tener a su cargo el archivo del Club y el inventario completo del mismo;
- e) Suscribir juntamente con el Presidente, las actas respectivas;
- f) Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio y las comisiones;
- g) Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio o del Presidente.
- h) Facilitar al Directorio y al Presidente, los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones,
- i) Informar a los socios sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;

- j) Notificar por escrito a la Asamblea General; a los Presidentes de las Comisiones; y, a los socios de las sanciones y penas impuestas por el Directorio;
- k) Hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido; al mismo tiempo comunicar nombramientos y enviar oficios;
- l) Comunicar a Tesorería el ingreso y salida de socios;
- m) Llevar en orden alfabético un registro de las distintas clases de socios;
- n) Las demás establecidas en el presente estatuto, los reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL TESORERO**

**Art. 63.-** El Tesorero del club, será un socio, de preferencia con estudios de tercer nivel o más, en áreas económicas, contables y/o financieras;

**Art. 64.-** Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Cuidar la recaudación oportuna de las cuotas de los socios y cualquier tipo de ingreso lícito, siendo personal y pecuniariamente responsable de los valores a su cargo;
- b) Conjuntamente con el Presidente, quedará facultado a abrir o cerrar cuentas corrientes en un Banco local y depositar en dichas cuentas todos los fondos que se recauden por cualquier concepto; suscribir conjuntamente con el Presidente los cheques respectivos;
- c) Presentar al Directorio el estado de cuenta o caja y balance económico del Club, en forma mensual o en el tiempo que el Directorio lo solicite y todos los demás informe que sean de caso;
- d) Conjuntamente con la comisión de finanzas y presupuesto, formular el presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlo a consideración del Directorio y de la Asamblea General;
- e) Vigilar que la contabilidad del Club se encuentre al día y hacer las observaciones que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables; así como, elaborar los balances y la liquidación de cuentas, para análisis y aprobación del Directorio, mensualmente;
- f) Sugerir al Directorio las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
- g) Llevar los libros que fueren necesarios para registrar la contabilidad del club, los mismos que estarán a disposición de la Asamblea General, Directorio y del Presidente, cuando éstos así lo requieran;
- h) Recibir y entregar, previo inventario, los libros, fondos y especies a su cargo; y,
- i) Los demás que le asigne este Estatuto, los Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

**Art. 65.-** El Tesorero es el responsable de los fondos del Club, y será responsable solidariamente con el Presidente por los gastos e inversiones que realice.

### **CAPÍTULO CUARTO**

## DE LAS Y LOS VOCALES

**Art. 66.-** Son deberes y atribuciones de las y los Vocales:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones del Directorio y Asamblea General;
- b) Cumplir oportunamente las disposiciones de la Asamblea General;
- c) Cumplir las comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
- d) Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en caso de falta; ausencia o impedimento de éstos, en orden de su elección; y;
- e) Las demás que le señalen este Estatuto y los Reglamentos.

## CAPÍTULO QUINTO DEL SÍNDICO

**Art. 67.-** El Síndico será el Asesor Jurídico del Club y patrocinará su defensa en los trámites que el Club intervenga como actor o demandado; podrá ser o no socio del Club, deberá ser Doctor en Jurisprudencia o Abogado de los Tribunales de Justicia, con matrícula profesional. Será designado por el Directorio del Club, actuará obligatoriamente en las sesiones de la Asamblea General y el Directorio con voz informativa.

**Art. 68.-** Son funciones del Sindico:

- a) Representar al Club en todos los asuntos legales que se presenten;
- b) Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás organismos del Club;
- c) Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre el Club;
- d) Los demás que se desprendan del presente estatuto, reglamentos, así como lo que dispongan los órganos del Club en materia legal.

## TÍTULO V DE LAS FALTAS Y SANCIONES

### CAPÍTULO I DE LAS FALTAS

**Art. 69.-** No podrán ser miembros del Club aquellas personas que hayan sido expulsadas de los organismos deportivos que rigen y regulan el deporte en el ámbito cantonal, provincial o nacional.

**Art. 70.-** Está prohibido a los deportistas:

- a) Abandonar una competencia o evento deportivo sin el permiso del Juez o Arbitro, entrenador o dirigente;
- b) Protestar por las decisiones de los jueces o árbitros;
- c) Promover incidencias en el lugar de las competencias o eventos deportivos;
- d) Dar muestras de indisciplina o inmoralidad en el desarrollo de las competencias o eventos deportivos en los que represente al Club;
- e) Actuar en representación de otros Clubes sin el permiso respectivo;

- f) Presentarse a los eventos organizados por el Club, con uniforme distinto al oficial del mismo; y,
- g) Los demás que se establezcan en las leyes que rigen al deporte y los reglamentos que dicten.

## **CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES**

**Art. 71.-** Los deportistas que incurran en cualquiera de las faltas indicadas serán sancionados por el Club; dicha sanción será comunicada inmediatamente a la Federación respectiva.

**Art. 72.-** Los socios y deportistas estarán sujetos a la amonestación y/o multa en los siguientes casos:

- a) Por inasistencia a las sesiones de Asamblea General o Directorio;
- b) Por abandonar una competencia sin la debida autorización, siempre que este abandono no sea definitivo;
- c) Por escándalo en la realización de cualquier evento;
- d) Por falta de respeto a jueces, árbitros, entrenadores, dirigentes demás autoridades;
- e) Por protestar o reclamar por las decisiones tomadas por jueces y árbitros;
- f) Por utilizar vocabulario inadecuado en los organismos del Club, competencias o lugares de concentración; y,
- g) Por las demás que se señalaren en el reglamento.

Se debe indicar que la multa será fijada por el Directorio o Asamblea general, en cada caso.

**Art. 73.-** Los socios y deportistas podrán ser sujetos de expulsión del Club, en los siguientes casos:

- a) Por haber sido sancionados penalmente mediante sentencia ejecutoriada;
- b) Quien habiendo sido sancionado, suspendido o amonestado, participe activamente en programas o competencias dentro o fuera de la Provincia;
- c) Los socios que se negaren a conformar una selección o preselección de su aporte, sin causa justificada alguna;
- d) Los socios que realicen actos ilícitos, con el objeto de obtener beneficios económicos en desmedro de los ingresos y pertenencias del Club;
- e) En caso de agresión física entre dirigentes, entrenadores, técnicos, jueces, árbitros, deportistas y socios en general;
- f) Por traición al Club; y,
- g) Por las demás que se indiquen en el reglamento interno del Club.

## **TÍTULO VI DE LOS EMPLEADOS**

**Art. 74.-** Todo contrato con los empleados del Club, deberá ser por escrito, observando las leyes laborales del país.

**Art. 75.-** Los empleados están obligados a cumplir estrictamente con el Estatuto, los

Reglamentos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales vigentes. Los empleados del Club, que sean socios del mismo, no podrán ejercer funciones directivas.

**Art. 76.-** El Directorio del Club de crearlo oportuno podrá contratar un Gerente General, para que administre el Club, el mismo que podrá participar de las sesiones del Directorio, únicamente con voz informativa, pero en ningún caso con voto.

El Gerente General tendrá las siguientes funciones:

- a) Deberá ejercer con responsabilidad la administración de la institución, siguiendo para tal fin las directrices que imparta la Asamblea General y el Directorio;
- b) Responder por la Contabilidad del Club y controlar que se lleve con debida claridad, exactitud y corrección las cuentas de la institución. Para este fin, contratará al personal técnico necesario y organizará la implementación de sistemas contables apropiados en aplicación de la normativa nacional vigente;
- c) Llevar un inventario valorado y pormenorizado de las pertenencias del Club;
- d) Vigilar la marcha económica y financiera del Club e informar al respecto al Directorio, presentando un informe económico mensual que incluya Balance General, Estado de Resultados, Flujo de Caja y proyecciones para los meses futuros;
- e) Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a la aprobación del Directorio, hasta máximo la primera quincena del mes de diciembre, anterior al ejercicio al que se refiere el presupuesto;
- f) Implementar y administrar el sistema de recaudación de cuotas y aportes que efectúen los socios o instituciones;
- g) Tener a su cargo los bienes y enseres de propiedad del Club, previo el correspondiente inventario;
- h) Administrar el Talento Humano del Club, incluyendo facultades de contratación de personal y potestades disciplinarias respecto del mismo.
- i) Mantener informado al Directorio y al Presidente de la marcha general del Club;
- j) Presentar al Directorio los informes requeridos en los plazos que aquel lo solicitare.
- k) Sugerir al Directorio las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
- l) Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club, cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- m) Los demás que le asigne el Estatuto, normativa interna, la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones.

**Art. 77.-** El Directorio del Club de crearlo oportuno podrá contratar un Gerente Deportivo, mismo que tendrá las siguientes funciones, atribuciones y obligaciones:

- a) Organizar todo lo relacionado a la logística de los equipos de Fútbol en sus diferentes categorías que tenga el Club;
- b) Llevar un registro actualizado de todo lo relacionado con los equipos de Fútbol del Club;
- c) Coordinar sus actuaciones con la Comisión de Fútbol;
- d) Presentar anualmente un informe sobre las participaciones de los equipos de Fútbol en las diferentes categorías, en el que debe existir un acápite sobre

- conclusiones y recomendaciones; y,
- e) Las demás que se establezcan en los respectivos reglamentos internos.

**Art. 78.-** Todo contrato con los empleados del Club deberá constar por escrito y cumplir con las formalidades de Ley.

## TÍTULO VII

### DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

**Art. 79.-** Son fondos y pertenencias del Club, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponden por los siguientes conceptos:

- a) Derechos de afiliación;
- b) Producto de taquilla, rifas, concursos y cuotas extraordinarias;
- c) Cuotas mensuales pagadas por los socios;
- d) Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club o los que se adquieran a futuro;
- e) Todos los demás ingresos que obtuviere la entidad en forma lícita.
- f) Todos los ingresos que por venta de publicidad o marca realice el Club, con personas naturales y/o jurídicas, con instituciones públicas y privadas;
- g) Todos los bienes muebles e inmuebles que reciba el Club por donación o Comodato de instituciones públicas o privadas;
- h) Todos los ingresos que por firma de convenios recibiere el Club
- i) El Club podrá obtener ingresos por la venta de publicidad en su camiseta, banners, letreros, y otros tipos similares; y;

**Art. 80.-** El Directorio del Club se preocuparán para que las recaudaciones en beneficio del Club, sean oportunas y además se podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios, los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

**Art. 81.-** La enajenación o gravamen de los bienes inmuebles del Club, sólo se podrán realizar con autorización expresa de la Asamblea General convocada para este efecto. En este caso, se requerirán los votos de por lo menos, el 80% de los socios activos.

## TÍTULO VIII

### DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

**Art. 82.- DISOLUCIÓN.** - El Club podrá disolverse por voluntad de la Asamblea o por decisión de la Secretaría del Deporte, cuando incurra en las siguientes causas:

- a) Por dejar de cumplir o desviar los fines para los cuales fue constituido;

- b) Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u Organismos de Control y Regulación;
- c) Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d) Por los demás que establezcan las leyes.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho a la Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un Comité de Liquidación, constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del Club, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objeto finalidades similares al Club.

En caso de disolución, los socios del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

**Art. 83.-** La disolución y liquidación del Club, deberá ser conocida y aprobada en la Asamblea General Extraordinaria del Club, a la que deberán concurrir, por lo menos, el 75% de los socios activos, y la resolución deberá ser aprobada por una mayoría del 80% de los concurrentes.

## TÍTULO IX SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**Art. 84.-** Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del Club y entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia, y si aquello no fuere posible, se precederá de la siguiente manera:

- a) Los conflictos que surjan entre socios, se someterán a la resolución del Directorio;
- b) Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club, o entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,
- c) Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

**Art. 85.-** Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del Club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones, que deban notificarse a los socios, se considerarán conocidas por éstos, a través de:

- a) Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
- b) Las publicaciones realizadas en la prensa; y,

- c) Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

**SEGUNDA.-** Cualquier reclamación de los socios, deberá ser presentada al Secretario del Club, por escrito y debidamente firmada.

**TERCERA.-** El Club para su mejor funcionamiento, podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

**CUARTA.-** En el respectivo Reglamento Interno del Club, se regularán los deberes y obligaciones de todos los empleados y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

**QUINTA.-** El Club se someterá al control, supervisión y fiscalización de la Secretaría del Deporte, a través de sus dependencias; y de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

**SEXTA.-** El Club regentará la práctica profesional de fútbol; y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse el número de disciplinas deportivas, en virtud de sus necesidades, sin que sea necesario reformar el estatuto. Para el efecto, comunicarán de la variación de sus actividades a la Secretaría del Deporte.

**SÉPTIMA.-** Los colores del Club son: rojo y negro. Su logotipo es un tigre rojo, negro y blanco, y sus siglas son TECNI CLUB FC, el lema es FUERZA TIGRES.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, se deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y el presente Estatuto

**ARTÍCULO TERCERO.-** En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL “TECNI CLUB FC”**, deberá registrar el primer directorio de la organización deportiva ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, y el estatuto de la organización deportiva.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL “TECNI CLUB FC”**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL “TECNI CLUB FC”, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.-** EL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL “TECNI CLUB FC”, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma Organización Deportiva.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El presente Acuerdo deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos pre-existentes del Organismo Deportivo.

**ARTÍCULO NOVENO.-** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL “TECNI CLUB FC”, deberá Reformar su Estatuto de conformidad a la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 27 de octubre de 2020.



Firmado electrónicamente por:  
**FLAVIO ISRAEL  
VERDUGO ORMAZA**

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA  
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

|                             |                                                                                                                                                                                |                                |
|-----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|
| Elaborado por:              |  <p>Firmado electrónicamente por:<br/><b>DIEGO FERNANDO<br/>TRUJILLO<br/>LLUMIQUINGA</b></p> | Abogado de Asuntos Deportivos  |
| Revisado y Aprobado<br>Por: |  <p>Firmado electrónicamente por:<br/><b>JOSE EDUARDO<br/>MONGE SIMBANA</b></p>             | Director de Asuntos Deportivos |

**ACUERDO Nro. 0481****ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA  
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas,*

*aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);*

**QUE**, el literal b) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forma parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros el Club deportivo especializado formativo;

**QUE**, de acuerdo al literal a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Club deportivo especializado formativo se en lista dentro de la estructura del deporte formativo;

**QUE**, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en el artículo 28 señala lo siguiente: *“El Club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas (...);* y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece el mismo artículo y el artículo 30 de su Reglamento General;

**QUE**, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación Publicado en el Suplemento-Registro Oficial 418 del 01 de abril de 2011, establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas de estatutos y registros de directorio;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

**QUE**, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento.”;*

**QUE**, la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación prescribe que: *“Los procedimientos y trámites que se están llevando a cabo en los organismos deportivos y en la Entidad Rectora del Deporte, se seguirán sustanciando según las normas con las que iniciaron”;*

**QUE**, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: *“INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS-SODE-.”*, especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual el Área Administrativa Competente de la Secretaria del Deporte emitirá el

certificado de “Organización Deportiva Activa”, para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

**QUE**, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

**QUE**, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial; (...)”*;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

**QUE**, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

**QUE**, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

**QUE**, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte,

suscribe el “Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte”;

**QUE**, el artículo 2 literal f) numeral 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: f) “Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 3) Clubes Especializados Formativos(...)”;

**QUE**, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de fecha 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

**QUE**, mediante oficio s/n, de fecha 09 de enero de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte, con Documento Nro. SD-DA-2020-0915, de fecha 20 de enero de 2020, mediante cual el señor JUAN EDISON LASCANO POLO, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “ASR ADRENALINA SOBRE RUEDAS”**, solicita se Apruebe el Estatuto y se otorgue Personería Jurídica al Organismo Deportivo antes mencionado;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DDFEF-2020-0227, de fecha 06 de marzo de 2020, suscrito por el señor Darwin Darío Guerrero Lascano, Analista de esta Cartera de Estado, remite al Mgs. Hugo Fernando Angos Chávez, Director de Deporte Formativo y Educación Física, el Informe Técnico Favorable del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “ASR ADRENALINA SOBRE RUEDAS”**, para la práctica de la disciplina de CICLISMO-BICICROSS;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DDFEF-2020-0228, de fecha 06 de marzo de 2020, suscrito por el Mgs. Hugo Fernando Angos Chávez, Director de Deporte Formativo y Educación Física, remite al Lcdo. Andrés Darío Tobón Castrellón, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, el Informe Técnico Favorable del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “ASR ADRENALINA SOBRE RUEDAS”**, para que se continúe con el trámite respectivo;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-SSDD-2020-0146, de fecha 06 de marzo de 2020, el Lcdo. Andrés Darío Tobón Castrellón, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, remite a la Dirección de Asuntos Deportivos, el Informe Técnico Favorable y el expediente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “ASR ADRENALINA SOBRE RUEDAS”**, para que continúe con el trámite respectivo;

**QUE**, mediante oficio Nro. SD-DAD-2020-0693, de fecha 12 de marzo de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos realiza observaciones a la documentación ingresada para el trámite de Aprobación de Estatuto y

otorgamiento de Personería Jurídica del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “ASR ADRENALINA SOBRE RUEDAS”**;

**QUE**, mediante oficio s/n, de fecha 19 de octubre de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte, con Documento Nro. SD-DA-2020-5862, de fecha de 19 de octubre de 2020, el señor JUAN EDISON LASCANO POLO, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “ASR ADRENALINA SOBRE RUEDAS”**, remite la documentación faltante para el trámite de Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica al Organismo Deportivo antes mencionado;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0960, de fecha 22 de octubre de 2020, suscrito por la señorita Ginna Margarita Bermeo Acurio, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico favorable para Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “ASR ADRENALINA SOBRE RUEDAS”**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Ley del Deporte Educación Física y Recreación;

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “ASR ADRENALINA SOBRE RUEDAS”**, con domicilio en la Parroquia Iñaquito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:

#### **ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “ASR ADRENALINA SOBRE RUEDAS”**

#### **TÍTULO I CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y OBJETIVOS.**

**Art.- 1.-** El Club Deportivo Especializado Formativo “ **ASR ADRENALINA SOBRE RUEDAS**” se constituyó en Quito, Distrito Metropolitano., Provincia de Pichincha., el 17 de Diciembre del 2019 perteneciente a la parroquia Iñaquito con domicilio en la ciudad de QUITO, organismo deportivo que se registró por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, por el Estatuto y Reglamentos de Concentración Deportiva de Pichincha, por el Estatuto y Reglamento General del Club, y a todos los instructivos que emita la

Secretaría del Deporte, en base a sus competencias y atribuciones; y, demás normativa inherente a la materia deportiva.

Por su naturaleza es un Organismo Deportivo de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, con personería jurídica propia, ajena a toda actividad política y religiosa.

**Art. 2.-** Estará constituido por 25 socios activos mayores de 18 años de edad, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio,

**Art. 3.-** El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus integrantes podrán ser ilimitados.

**Art. 4.-** Los fines de la Entidad son los siguientes:

- a.- Fomentar la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva, y alcanzar el alto rendimiento deportivo de los deportistas afiliados al club;
- b.- Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros,
- c.- Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiére el Club, por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
- d.- Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la -Entidad en concordancia con otras similares.; y,
- e.- Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

**Art. 5.-** Para el mejor cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

- a.- Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
- b.- Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias

## **TÍTULO II DE LOS SOCIOS.**

**Art. 6.-** Existen las siguientes categorías de socios:

- a.- **FUNDADORES.-** Son aquellos que suscribieron el Acta de Constitución y se encuentran en actividad en el obrar del club, y que pueden pasar hacer socios vitalicios si mantienen esta calidad durante 15 años.
- b.- **ACTIVOS.-** Aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio; y se encuentran en actividad en el obrar del club.
- c.- **HONORÍFICOS.-** Aquellas personas naturales o jurídicas declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios Honoríficos estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias

y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las Asambleas pero solo con derecho a voz;

- d.- **VITALICIOS.-** Son los socios fundadores que habiendo suscrito el Acta de Constitución del club, han mantenido esta calidad durante 8 años activamente en el obrar del club, y que en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General.

**Art. 7.-** Los socios Fundadores y Vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos; estando los socios vitalicios exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

**Art. 8.-** Para ser socio se requiere ser, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

**Art. 9.-** Los derechos, deberes, prohibiciones, pérdida y suspensión de los socios Honoríficos serán determinados en los Reglamentos Internos del club; sin embargo, en lo que concierne a la pérdida y cesación, se podrá aplicar a los socios Honoríficos, los literales d) e) f) y h) del Art. 13 y literales b) c) g) e i) del Art. 14, respectivamente, del presente Estatuto.

## **CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS**

**Art. 10.- Derechos de los Socios.-** Los socios del club, gozarán de los siguientes derechos:

- a.- Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b.- Elegir y ser elegido;
- c.- Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
- d.- Intervenir directa y activamente en la vida del club;
- e.- Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera;

**Art. 11.- Deberes de los Socios.-** Los socios, tienen los siguientes deberes:

- a.- Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b.- Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- c.- Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d.- Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e.- Velar por el prestigio del club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f.- Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club que serán al menos tres; y,
- g.- Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno del club.

## **CAPÍTULO II**

**DE LAS FALTAS****DE LAS PROHIBICIONES, PERDIDA Y  
CESACIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO**

**Art. 12.- Prohibiciones a los Socios.-** Los socios están prohibidos de:

- a.- Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del club;
- b.- Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c.- No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d.- Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

**Art. 13.- Pérdida de la Calidad de Socio.-** La calidad de Socio se pierde, por las siguientes causas:

- a.- El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;
- b.- Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c.- Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d.- Renunciar por escrito a su calidad de socio;
- e.- Por fallecimiento;
- f.- Por suspensión definitiva;
- g.- Por no acatar las resoluciones de organismos superiores, y
- h.- Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

**Art. 14.- Suspensión temporal del Socio.-** El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- a.- Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por la Asamblea General o por el Directorio;
- b.- Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- c.- Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- d.- Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- e.- Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;
- f.- Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- g.- Por constituirse en elementos disociadores
- h.- Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- i.- Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

**Art. 15.-** La Comisión Jurídica y/o de Disciplina presentará/n al Directorio un informe de las faltas en que hubieren incurrido los socios; debiendo este

organismo directivo organizar el respectivo expediente, y en todos los casos deberán observarse los principios constitucionales del debido proceso y la legítima defensa, previo a emitir la correspondiente Resolución.

### **TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO**

**Art. 16.-** Se garantiza a los socios el derecho al debido proceso y la garantía de su defensa para la imposición de sanciones, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a. La competencia de sanción le corresponde al Presidente del Club, previa instauración del procedimiento sancionador que se iniciará con auto dictado por el propio Presidente que contendrá: I) La relación sucinta de los hechos, dejando constancia del modo como llegaron a su conocimiento y estableciendo, expresamente, la presunción de falta o faltas tipificadas en las normas invocadas y las sanciones correspondientes; II) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que se señale domicilio para notificaciones, previniendo al presunto infractor de ser juzgado en rebeldía en caso de no comparecer; III) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren; IV) La orden de practicar las diligencias necesarias para comprobar la infracción; V) El señalamiento de día y hora para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento. VI) La designación de Secretario encargado de la organización y custodia del expediente.
- b. La comunicación, notificación con el auto inicial se hará personalmente al infractor, en su domicilio o lugar de trabajo, si no se lo encontrara, se le citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días, sentando la razón de la citación.
- c. En la audiencia de juzgamiento que no podrá fijarse antes de 72 horas posteriores a la notificación, se oirá al infractor, que intervendrá por sí; en la diligencia se recibirán las pruebas que éste presente y se agregarán al proceso, de lo cual se dejará constancia en acta firmada por el compareciente, el Presidente o el delegado por el Directorio al procedimiento y el Secretario.
- d. En la misma diligencia, de oficio o petición de parte, se abrirá la causa a prueba por el término de seis días, tiempo en el que se practicarán todas las pruebas que se soliciten.

Vencido el término de prueba y practicadas todas las diligencias, oportunamente solicitadas y ordenadas, se dictará la correspondiente resolución en el término de cinco días.

**Art. 17.-** La resolución expedida, luego de notificada, podrá ser apelada dentro del término de tres días, ante el Directorio. El Directorio fallará por el mérito de los autos sin perjuicio de recibir más información que por solicitud o de oficio disponga se recepte o practique. En estos casos, el Directorio será presidido por el Vicepresidente. La resolución del Directorio causa ejecutoria.

### **TÍTULO III DE LAS SANCIONES**

**Art. 18.-** Los dirigentes, árbitros, técnicos y deportistas, serán sancionados de conformidad a las disposiciones previstas en el Título XVI “De las Sanciones” de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y Título XIII “De las Sanciones” del Reglamento a la Ley Del Deporte.

**Art. 19.-** Los dirigentes, entrenadores, deportistas, técnicos y árbitros del Club Especializado Formativo Alianza, que incumplan las disposiciones de la Ley, de sus estatutos y Reglamentos, así como también las resoluciones adoptadas por la C.D.P., estarán sujetos a las sanciones conforme a ley y al Reglamento respectivo, que serán aplicadas por los organismos directivos de la siguiente manera:

- a. Amonestación o sanción económica, por el Presidente;
- b. Suspensión temporal, por el Directorio;
- c. Suspensión definitiva a entrenadores, técnicos jueces árbitros, por el Directorio;
- d. En el caso de suspensión definitiva a los dirigentes o deportistas, será atribución privativa del Directorio.

Para la aplicación de las sanciones indicadas se organizará el respectivo expediente, en todos los casos deberán observarse los principios constitucionales del debido proceso y la legítima defensa.

De las resoluciones que se dicte, podrá apelarse en la forma que se indica en la Ley.

#### **TÍTULO IV SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Art. 20.-** Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los Órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

- a.- Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
- b.- Los conflictos que surjan entre los socios y los Órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General , convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los Órganos del Club, serán apelables ante la organización deportiva inmediata superior en el ámbito de su competencia, de conformidad con el Art. 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y conforme al Título XIV del Reglamento a la ley del Deporte, en lo que sea pertinente.

#### **TÍTULO V DE LOS DEPORTISTAS**

**Art. 21.-** De conformidad con el artículo 8 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se considera deportistas a las personas que practiquen actividades deportivas de manera regular, desarrollen habilidades y destrezas en cualquier disciplina deportiva individual o colectiva, en las condiciones establecidas en dicha Ley, independientemente del carácter y objeto que persigan.

**Art. 22.-** Los deportistas pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

**Art. 23.-** Está prohibido a los deportistas afiliados:

- a. Abandonar una competencia o evento deportivo sin el permiso del juez o árbitro, entrenador o dirigente;
- b. Protestar indebidamente por las decisiones de los jueces o árbitros;
- c. Promover incidentes en el lugar de las competencias o eventos deportivos;
- d. Dar muestras de indisciplina en el desarrollo de las competencias o eventos deportivos en los que representen al Club;
- e. Actuar en representación de otros clubes sin el permiso respectivo;
- f. Presentarse a los eventos organizados por el Club, con uniforme distinto al oficial; y,
- g. Los demás que se establezcan en las leyes que rigen al deporte y los reglamentos vigentes.

## **TÍTULO VI DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO.**

**Art. 24.-** La vida y actividad del club estarán dirigidas y reglamentadas por la Asamblea General, por el Directorio y por las Comisiones nombradas de conformidad, con el Estatuto y Reglamentos Internos respectivos,

## **CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

**Art. 25.-** La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

**Art. 26.-** La Asamblea General, será ordinaria y extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de la primera quincena del mes de enero de cada año, a excepción de la Asamblea Ordinaria de Elecciones que se realizará, dentro de los 15 días anteriores a la fecha de terminación del período para el que fueron elegidos los Directivos, previa convocatoria hecha por el Presidente; y, se instalarán con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del Club; en caso de segunda convocatoria, se podrá sesionar con el número de asistentes que se encuentren presentes al momento.

La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del club o, a pedido escrito de por lo menos la tercera parte de la totalidad de socios que conforman el club, y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que constan en la convocatoria.

**Art. 27.-** Toda convocatoria para Asamblea General se la efectuará a través de nota escrita, u otros medios tales como: correo electrónico, o fax. En el primer caso se justificará el recibido, con la copia de la convocatoria, en la que deberá constar firma y número de cédula de quien la recibió, en los dos casos restantes se deberá justificar con la impresión del enviado correspondiente.

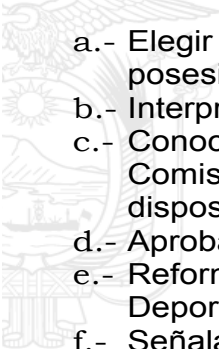
En caso de contar con recursos económicos la convocatoria podrá ser publicada en la prensa. En todos los casos, la convocatoria se la hará con ocho días de anticipación a la sesión.

**Art. 28.-** Toda Asamblea General será dirigida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los vocales principales en su orden. Cuando faltaren estos dignatarios, la Asamblea General designará un Director de Asamblea quien la dirigirá y actuará como Secretario, el titular del club, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por el Director de la Asamblea.

**Art. 29.-** Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos. El Presidente tendrá voto dirimente, en caso de empate.

**Art. 30.-** Las votaciones deberán ser nominales para las elecciones, pudiendo ser nominativas o simples para otro tipo de votaciones a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por votación nominal es decir por voto público y razonado, que no podrá superar los cinco minutos.

**Art. 31.-** Son atribuciones de la Asamblea:

- 
- a.- Elegir por votación nominal a los miembros del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
  - b.- Interpretar el Estatuto y Reglamentos con que funcionará el club;
  - c.- Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
  - d.- Aprobar los Reglamentos formulados por el Directorio;
  - e.- Reformar el Estatuto y someterlo a la aprobación de la secretaría del del Deporte;
  - f.- Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
  - g.- Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente.
  - h.- Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
  - i.- Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios Honoríficos, presentados por el Directorio;
  - j.- Aprobar el Presupuesto anual de la Institución; y,
  - k.- Las demás que se desprendieran del contenido del presente Estatuto.

## **CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO**

**Art. 32.-** El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrando por: PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTE;

El Secretario, únicamente actuará con voz informativa pero sin derecho a voto.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos

Para ser miembro del Directorio se requiere:

1. Ser mayor de edad
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos [derechos de ciudadanía]
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y,
4. Los demás requisitos que se establezcan el Reglamento General del Club.

**Art. 33.-** Todos los miembros del Directorio serán elegidos para un Periodo de cuatro años y podrán ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física, y Recreación.

**Art. 34.-** Los miembros del Directorio serán elegidos por votación nominal y, conforme al procedimiento de elecciones que se determinará en el Reglamento Interno o de elecciones correspondiente.

**Art. 35.-** Cuatro miembros del Directorio con voz y voto, constituye el quórum de instalación mínimo, para que poder instalarse en sesión de Directorio.

**Art. 36.-** El Directorio sesionará al menos una vez al mes, y además cuando lo convoque el Presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

**Art. 37.-** El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club.

**Art. 38.-** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, el Presidente tiene voto dirimente, en caso de empate.

**Art. 39.-** Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

**Art. 40.-** El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

**Art. 41.- Son funciones del Directorio:**

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y de los Reglamentos Internos, así como las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
- b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- c. Elaborar el Plan Operativo Anual [POA] y presentarla a conocimiento y aprobación de la Asamblea General, para el período inmediato;
- d. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General; la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del directorio
- e. Designar las comisiones necesarias;
- f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias en todo caso dando el derecho a la defensa;
- g. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios Honoríficos;

- h. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estime conveniente;
- i. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
- j. Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
- k. Elaborar y presentar el proyecto de Reglamento interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
- l. Autorizar las inversiones o gastos mayores al 25% hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobado para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
- m. Todas las demás que le asignen estos Estatutos, los Reglamentos y la Asamblea General.

### **CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES.**

**Art. 42.-** El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club y en especial las Comisiones Permanentes, que constan a continuación:

- a.- Técnica
- b.- Finanzas, Presupuesto y Fiscalización
- c.- Educación, Prensa y propagandas y,
- d.- Relaciones públicas

**Art. 43.-** Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario.

**Art. 44.-** Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a.- Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b.- Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c.- Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- d.- Las demás que se desprendan del presente Estatuto, su Reglamento, y las que le sean asignadas a través de la Asamblea General y el Directorio.

### **TÍTULO VII DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO.**

#### **CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE.**

**Art. 45.-** El Presidente y el Vicepresidente del club deben ser ecuatorianos, sea por nacimiento o por naturalización, durarán CUATRO AÑOS en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 46.-** Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a.- Ejercer la representación legal, judicial, social y deportiva del club;
- b.- Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- c.- Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
- d.- Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- e.- Autorizar las inversiones y gastos hasta 25% del presupuesto de gastos aprobados para el periodo vigente;
- f.- Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio;
- g.- Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

**Art. 47.-** El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

**Art. 48.-** En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

## **CAPÍTULO II DEL SECRETARIO**

**Art. 49.-** Son funciones del Secretario:

- a.- Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del club;
- b.- Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
- c.- Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
- d.- Llevar el archivo del club, y su inventario de bienes;
- e.- Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- f.- Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General el Directorio y las Comisiones;
- g.- Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
- h.- Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i.- Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
- j.- Solicitar y efectuar el trámite para la Inscripción de la Directiva en la Secretaría del Deporte.
- k.- Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del club cuando sea reemplazado en el cargo
- l.- Los demás que le asigne estos Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

## **CAPÍTULO III DEL TESORERO**

**Art. 50.-** Son deberes y atribuciones Tesorero:

- a.- Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del club;
- b.- Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
- c.- Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- d.- Presentar al Directorio el informe económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- e.- Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club
- f.- Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- g.- Los demás que le asigne los Estatutos, los Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

**Art. 51.-** El Tesorero es responsable de los fondos del club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES.**

**Art. 52.-** Son deberes y atribuciones de los vocales.

- a.- Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- b.- Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
- c.- Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el Orden de su nombramiento; y,
- d.- Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos

#### **TÍTULO VIII DE LOS EMPLEADOS.**

**Art. 53.-** Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del club y las disposiciones legales pertinentes.

**Art. 54.-** Todo contrato con los empleados del club deberá constar por escrito y cumplir con las formalidades de Ley.

#### **TÍTULO IX DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS**

**Art. 55.-** Son fondos y pertenencias; del club, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponden por los siguientes conceptos:

- a.- Derechos de afiliación;
- b.- Producto de taquilla; rifas y cuotas extraordinarias
- c.- Cuotas mensuales pagadas por los socios;

- d.- Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
- e.- Todos los demás ingresos que tuviere la Entidad en forma lícita

## **TÍTULO X DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB**

**Art. 56.-** El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

- a.- Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b.- Por comprometer la seguridad del estado;
- c.- Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d.- Por decisión voluntaria de la Asamblea General, convocada exclusivamente con este objeto. En dicha acta deberá constar los nombres de los asistentes con sus firmas y la resolución deberá ser tomada al menos con las dos terceras partes de la totalidad de los socios.

**Art. 57.-** Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, la Secretaría del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante Acuerdo motivado que será expedido por la Secretaría del Deporte, a disolver la organización. En dicho Acuerdo, designará también a un Liquidador, a costa del club y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Si estimare conveniente, en forma previa a disponer la disolución y liquidación podrá ordenar la intervención por parte de la Concentración Deportiva de Pichincha.

**Art. 58.-** Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el club comunicará de este hecho a la Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas.

La Secretaría del Deporte, mediante Acuerdo dispondrá y procederá como en el caso anterior.

**Art. 59.-** Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a la matriz que estuviere afiliado.

En caso de disolución los miembros del Club no tendrán derecho a ningún título, sobre los bienes de la Organización liquidada.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera:** Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la Sede permanente del club.

**Segunda:** Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del club.

**Tercera:** En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

**Cuarta:** Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación.

**Quinta:** El Club Deportivo Especializado Formativo "ASR Adrenalina Sobre Ruedas" se especializará en la práctica de Ciclismo y sus respectivas modalidades. Podrá practicar otras disciplinas deportivas, previa aprobación por parte del Secretaría del Deporte; para lo cual tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

**Sexta:** Los colores del club, son: rojo, blanco y negro

**Séptima:** El Club Deportivo Especializado Formativo "ASR Adrenalina Sobre Ruedas", controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más organismos deportivos, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

**Octava:** Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la Matriz de su Jurisdicción.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

**Primera:** Dentro del plazo o término que disponga el correspondiente Acuerdo, subsiguientes a la aprobación de este Estatuto, el Presidente de la Directiva Provisional convocará a la primera Asamblea General Extraordinaria, para la elección y posesión de la Directiva Definitiva, luego de lo cual se procederá al registro de la Directiva correspondiente.

**Segunda:** El Club Deportivo Especializado Formativo "ASR Adrenalina Sobre Ruedas", en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

**Tercera:** Una vez aprobados legalmente el presente Estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

**Cuarta:** El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de otorgamiento del Acuerdo, correspondiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "ASR ADRENALINA SOBRE RUEDAS"**, deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios.

**ARTÍCULO TERCERO.** - En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “ASR ADRENALINA SOBRE RUEDAS”**, deberá registrar el primer directorio de la organización deportiva ante esta Secretaría del Deporte; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “ASR ADRENALINA SOBRE RUEDAS”**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “ASR ADRENALINA SOBRE RUEDAS”**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO NOVENO.** - El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de “*Organización Deportiva Activa*” que se entregará de manera bianual por parte del Área Administrativa competente de la Secretaría del Deporte, este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de “*Organización Deportiva Activa*” se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo por parte del área competente. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo 394, de 09 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO DÉCIMO. - El CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “ASR ADRENALINA SOBRE RUEDAS”,** deberá Reformar su Estatuto de conformidad a la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. -** Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. -** Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 27 de octubre de 2020.



Firmado electrónicamente por:  
**FLAVIO ISRAEL  
VERDUGO ORMAZA**

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA  
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

|                          |                                                                                   |                                |
|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|
| Elaborado por:           | <p>Firmado electrónicamente por:<br/><b>GINNA MARGARITA<br/>BERMEO ACURIO</b></p> | Abogada de Asuntos Deportivos  |
| Revisado y Aprobado por: | <p>Firmado electrónicamente por:<br/><b>JOSE EDUARDO<br/>MONGE SIMBANA</b></p>    | Director de Asuntos Deportivos |

**ACUERDO Nro. 0482****ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA  
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”*;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

**QUE**, el artículo 30 Ibidem establece que: *“ Nivel de recreación: El ente rector del deporte normará el nivel deportivo recreacional y la educación física”*.

**QUE**, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento.”*;

**QUE**, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica (...);

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

**QUE**, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

**QUE**, el artículo 55 del Cuerpo Legal Ibídem establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial; (...)”*;

**QUE**, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: *“INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS-SODE-”*, especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual el Área Administrativa competente de la Secretaria del Deporte emitirá el certificado de “Organización Deportiva Activa”, para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, *“transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera”*;

**QUE**, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

**QUE**, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

**QUE**, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“El Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”*;

**QUE**, el artículo 2 literal f) numeral 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: f) *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 10) Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales(...)”*;

**QUE**, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormazá, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

**QUE**, mediante oficio s/n de fecha 22 de septiembre de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte con número de trámite SD-DA-2020-4847, de fecha 22 de septiembre de 2020, el señor MAURICIO LÓPEZ VÁSQUEZ, en calidad de presidente provisional de la **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL “POMASQUÍ”**, solicita la Reforma de Estatuto y ratificación de Personería Jurídica del Organismo Deportivo antes mencionado;

**QUE**, mediante oficio Nro. SD-DAD-2020-1107 de 29 de septiembre de 2020 la Dirección de Asuntos Deportivos, realizó observaciones a la documentación ingresada para el trámite de Reforma de Estatuto y ratificación de Personería Jurídica de la **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL “POMASQUÍ”**;

**QUE**, mediante oficio s/n de fecha 05 de octubre de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte con número de trámite SD-DA-2020-5589, de fecha 08 de octubre de 2020, el señor MAURICIO LÓPEZ VÁSQUEZ, en calidad de presidente provisional de la **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL “POMASQUÍ”**, remite la documentación faltante para el trámite de Reforma de Estatuto y ratificación de Personería Jurídica del Organismo Deportivo antes mencionado;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0955, de fecha 21 de octubre de 2020, la señorita Ginna Margarita Bermeo Acurio, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Secretaría del Deporte, emite informe jurídico favorable para la Reforma de Estatuto y ratificación de Personería Jurídica de la **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL “POMASQUÍ”**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo 0163 de 12 de febrero de 2019;

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Reformar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica a la **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL “POMASQUÍ”**, con domicilio y sede en la Parroquia POMASQUÍ, Cantón Quito, Provincia de PICHINCHA, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

#### **ESTATUTO DE LA LIGA PARROQUIAL “POMASQUÍ”**

##### **TÍTULO I CONSTITUCION, SEDE Y FINES**

##### **CAPÍTULO I**

##### **DE LA CONSTITUCIÓN**

**Art. 1.** En el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, se constituye la Liga Deportiva Parroquial Rural Pomasqui del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, que se registrá por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento, por el Estatuto y demás leyes conexas.

**Art. 2.** Estará conformada por los clubes deportivos de la parroquia rural de Pomasqui del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha que hayan obtenido su personería jurídica, cuyos representantes hubieren suscrito el Acta de constitución y por los clubes deportivos de la parroquia del mismo Distrito que posteriormente soliciten por escrito su inscripción como filiales y fueren aceptados por el Directorio.

**Art. 3.** La Liga Deportiva Parroquial Rural de Pomasqui del Distrito Metropolitano de Quito tiene personería jurídica propia y por su naturaleza, es un organismo deportivo de derecho privado sin fines de lucro, con objetivos sociales y goza de autonomía administrativa, técnica y financiera. Las entidades que reciban fondos públicos o administren infraestructura deportiva de propiedad del Estado o que en su mantenimiento o pago de servicios básicos con cargo de dichos bienes se realice con recursos estatales, deberán enmarcarse en la planificación emitida por el órgano rector deportivo, así como la evaluación de su gestión y rendición de cuentas.

**Art. 4.** La Liga Deportiva parroquial Rural de Pomasqui tendrá una duración indefinida y el número de sus filiales podrá ser ilimitado.

## **CAPÍTULO II DOMICILIO Y SEDE**

**Art. 5.** La Liga Deportiva Parroquial Rural de Pomasqui tiene su domicilio y sede en la parroquia de Pomasqui, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, Avenida Manuel Córdova Galarza y barrio Marieta de Veintimilla interior del estadio Olímpico Pomasqui; constituye un organismo deportivo que responde por el desarrollo de sus respectivas disciplinas deportivas en la parroquia Rural de Pomasqui.

**Art. 6.** En el aspecto técnico se registrará de conformidad con la reglamentación emitida por la Asociación de Ligas Deportivas de las Parroquias Rurales del Distrito Metropolitano de Quito.

**Art. 7.** La Liga Deportiva Parroquial Rural de Pomasqui del Distrito Metropolitano de Quito es la autoridad máxima de todas las ramas deportivas que se practiquen dentro de su jurisdicción.

## **CAPÍTULO III DE LOS FINES**

**Art. 8.** Son fines y objetivos de la Liga Deportiva Parroquial Rural de Pomasqui los siguientes:

- a. Representar al Deporte de la Parroquia Rural de Pomasqui ante los poderes públicos.
- b. Promocionar el deporte recreativo y actividades lúdicas, en todas sus formas, modalidades y categorías de la parroquia Rural de Pomasqui del Distrito Metropolitano de Quito.
- c. Promocionar ayuda técnica y asesoramiento en todas las ramas del deporte y la recreación cuando así lo requieran.
- d. Propender a la organización del deporte rural con sometimiento a las leyes y reglamentos pertinentes.
- e. Contribuir para que se implemente dentro de la parroquia rural de Pomasqui, la infraestructura necesaria para la difusión y práctica deportiva.

- f. Robustecer la amistad, comprensión y solidaridad humana entre la juventud rural como medio de afianzar el desarrollo y mejoramiento físico, moral, social, técnico de sus asociados y de la comunidad.
- g. Mantener estrecha vinculación con las organizaciones similares del país y fomentar el intercambio deportivo, técnico y social.
- h. Propender al mejoramiento físico, social y deportivo de los clubes filiales, incentivando las actividades y cualidades individuales de grupo que se destaquen en cada compromiso en que intervengan.
- i. Velar por el bienestar y seguridad de sus filiales;
- j. Propender al mejoramiento de las condiciones físicas de los deportistas, para optimizar su rendimiento.
- k. Motivar la organización y participación de las y los ciudadanos de la parroquia rural de Pomasqui a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida;
- l. Las demás determinadas en la Ley, en el Reglamento General, en los Estatutos, o por los organismos Superiores del Deporte.

## **TÍTULO II DE LOS CLUBES AFILIADOS**

**Art. 9.** La Liga Deportiva Parroquial Rural de Pomasqui , está conformada por los clubes deportivos que pertenecen a la parroquia Rural de Pomasqui del Distrito Metropolitano de Quito, cuyos representantes han suscrito el Acta Constitutiva y por los clubes deportivos de la parroquia rural del mismo Distrito que a futuro soliciten su inscripción y fueren aceptadas por el Directorio"

Se entiende por clubes deportivos de la parroquia rural, los organismos Deportivos reconocidos como tales y que hayan obtenido la Personería Jurídica, mediante acuerdo expedido por la autoridad competente.

**Art. 10.-** Para integrar la Liga Deportiva Parroquial Rural de Pomasqui del Distrito Metropolitano de Quito, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener personería jurídica aprobada
- b. Solicitar por escrito al presidente de la Liga, su ingreso;
- c. Pagar la cuota de inscripción

Se denominan, organismos filiales de la Liga Deportiva Parroquial Rural de Pomasqui a aquellos que han cumplido con los requisitos señalados en el artículo anterior y hayan sido aceptados como tales por el Directorio.

## **CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CLUBES, AFILIADOS,**

**Art. 11.-** Son derechos de los clubes filiales:

- a. Participar con sus representantes para elegir y ser elegidos;
- b. Participar de todos los beneficios de la Liga;
- c. Recibir ayuda técnica, moral y económica de la Liga como tal, en caso de necesidad y de existir la factibilidad presupuestaria;
- d. Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General

- e. Presentar al Directorio sugerencias y propuestas sobre asuntos relativos a los intereses de la Liga;
- f. intervenir directa y activamente en la vida de la Liga; y,
- g. Los demás que le otorguen la Asamblea General y el presente Estatuto.

**Art. 12.-** Son deberes de los clubes filiales:

- a) Cumplir con las obligaciones que se imponen al ingresar como filial de la Liga Deportiva Parroquial Rural de Pomasqui del Distrito Metropolitano de Quito;
- b) Observar y cumplir con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; el Estatuto y Reglamento interno de la Asociación de Ligas Rurales del Distrito Metropolitano de Quito; el Estatuto y Reglamentos Internos de la Liga Deportiva Parroquial Rural de Pomasqui y demás leyes y normativas pertinentes.
- c) Asistir a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias convocadas legalmente.
- d) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General o el Directorio;
- e) Acatar las resoluciones de los organismos directivos superiores.
- f) Los representantes de los clubes filiales deberán desempeñar los cargos o comisiones que les fuere encomendados.
- g) Presentar un informe anual de sus actividades al Directorio de la Liga.
- h) Velar por el prestigio de la Liga Deportiva Parroquial Rural de Pomasqui en todas las actividades en que participe
- i) Intervenir disciplinadamente en todos los eventos sociales, deportivos y recreativos de la Liga Deportiva Parroquial Rural de Pomasqui siempre que fueran requeridos; y,
- j) Todas las demás que se desprendiesen del contenido del Estatuto y el reglamento interno de la Liga.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA SUSPENSION O PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE FILIAL DE LOS CLUBES AFILIADOS**

**Art. 13.-** El carácter de filial puede suspenderse o perderse por las siguientes razones:

**13.1.** El carácter de club filial puede suspenderse por;

- a) Adeudar cuotas a la Liga por tres meses consecutivos;
- b) Por agresiones verbales y/o físicas entre dirigentes de los clubes filiales;
- c) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por la Liga Deportiva Parroquial de Pomasqui y por los organismos rectores del deporte a la cual, esta Liga es afiliada;
- d) Faltar a los Reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe su club a través de sus dignatarios, deportistas y/o socios;
- e) Actos que impliquen desacato a la autoridad de la Liga, debidamente comprobados;

- f) Para el caso de deportistas, por participar en eventos cantonales, provinciales o nacionales, en representación de un organismo deportivo en el cual no se encuentre registrado; y/o sin la respectiva autorización; y,
- g) Las demás contempladas en la ley, el estatuto de la Asociación de Ligas Rurales del Distrito Metropolitano de Quito; el estatuto y reglamentos internos de esta Liga y reglamentaciones internacionales.

**13.2.** El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal será de un año según la gravedad de la falta. Una vez concluido el periodo de la sanción o transcurrido por lo menos el 50% del periodo de ésta, el sancionado podrá pedir su reincorporación a la Liga, mediante solicitud dirigida al Presidente de la Liga, quien emitirá su informe, previo el análisis del organismo competente.

Un club afiliado a la Liga, puede pedir ser suspendido, en forma voluntaria, hasta por el lapso de un año; para ser aceptada esta solicitud, el club deberá estar al día en sus obligaciones para con la Liga.

**13.3.** La sanción temporal impuesta por la Liga, a uno o más de sus clubes filiales, regirá únicamente para la actividad deportiva que motivó la misma.

Los sancionados por falta de pago, podrán pedir su rehabilitación, una vez que hayan cancelado todo lo adeudado.

**13.4.** Se garantiza a todos los clubes el derecho a la defensa; de acuerdo con el procedimiento que para el caso señalen los reglamentos internos de la Liga, el mismo que se ajustará al debido proceso establecido en la Constitución; la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y, el Estatuto de la Asociación de Ligas Rurales del Distrito Metropolitano de Quito.

**13.5.** El carácter de filial se pierde en los siguientes casos;

- a) Por desafiliación notificada al Directorio;
- b) Por no participar en las competencias deportivas programadas por la Liga y por los organizarnos deportivos superiores, sin la debida justificación y que deberán ser debidamente comprobadas.
- c) Por acción disociadora y actos de rebeldía e indisciplina cometidos por los personeros de la filial contra los organismos de la Liga y sus dirigentes; la Asociación de Ligas Deportivas Rurales del Distrito Metropolitano de Quito, siempre que la acción sea apoyada por los directivos del organismo deportivo; y,
- d) Por disolución y liquidación del organismo deportivo.

### **TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO**

**Art. 14.-** Para su mejor desarrollo y operación, la Liga estará administrada por los siguientes órganos de funcionamiento:

- a) Asamblea General o Congresos, como máximo órgano de funcionamiento
- b) Directorio o Comités Ejecutivos
- c) Comisiones y;
- d) Los demás que los estatutos determinen

## **CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEAS GENERALES O CONGRESOS**

**Art. 15.-** La Asambleas Generales o Congresos convocados e instalados conforme lo que establecen los estatutos, serán el máximo órgano de funcionamiento de las entidades deportivas. Se prohíbe auto convocatoria. Las normas de funcionamiento de las Asambleas Generales o Congresos estarán determinadas en este reglamento, así como en los estatutos y reglamentos de los organismos deportivos.

**Art. 16.-** La Asambleas Generales o Congresos, podrá ser Ordinaria o Extraordinaria y de Elección.

**16.1.-** La Asamblea General Ordinaria será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre, para tratar los siguientes asuntos; 1.- Informes del presidente, del Directorio y de las Comisiones. 2.- Los estados financieros y 3.- La proforma presupuestaria del ejercicio que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso. En las Asambleas o Congresos Ordinarios los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

**16.2** La Asamblea o Congreso Extraordinario podrá ser convocado en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario o si existe un pedido de las dos terceras partes de los miembros filiales de dicho órgano de funcionamiento ,siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria .En caso de que exista el pedido de los miembros filiales para una convocatoria a Asamblea o Congreso , el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias , de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente . En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En la Asamblea o Congreso Extraordinario los temas serán específicos, no se podrán incluir puntos varios y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue legal o estatutariamente podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

**16.3.-** De las Asambleas de elección; Las Asambleas de elección se deberán realizar por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del

Directorio saliente. De conformidad con la disposición general décima tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación que es aplicable para todos los organismos deportivos. Los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo. Los miembros de la Asamblea no requieren autorización expresa de sus filiales para mocionar o votar por los candidatos. Esta estará presidida por el presidente o un delegado de la Asociación de Ligas Rurales del cantón Quito.

**Art. 17.-** Del quorum; En general, el quorum de instalación de las Asambleas Generales o Congresos se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los miembros filiales o socios con derecho a voz y voto y voto según el estatuto. En caso de no haber quorum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas normalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quorum, se espera una hora y de persistir esta situación, se realizará la Asamblea con los miembros presentes.

Las decisiones en las Asambleas o Congresos se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quorum de instalación

**Art. 18.-** De los representantes ante la Asamblea; El representante de un organismo deportivo ante la Asamblea General de la entidad es su presidente o quien lo subrogue estatutariamente, el que, en su calidad de mandatario, no requerirá de resolución de los órganos de funcionamiento de su representada para votar por las mociones que se presenten en la Asamblea a la que asista

La subrogación se acreditará ante la asamblea con una carta suscrita por el presidente a favor de su remplazante, quien deberá ser a quien estatutariamente le corresponda. El presidente no necesita de acreditación.

**Art. 19.-** De las convocatorias; Las convocatorias a Asamblea General o Congresos se realizará a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando 15 días calendario entre la fecha de publicación y el fijado para la convocatoria. Además, se hará una notificación a la entidad filial o socio en la dirección señalada para el efecto por ella, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico

**Art. 20.-** De las convocatorias a elecciones; Si un dirigente no convocare a elecciones dentro del plazo establecido en este Reglamento, quedara en pleno derecho de inhabilitado. El dirigente quedara inhabilitado por un tiempo igual o doble del periodo del cargo que ejercía. Igual sanción habrá para el dirigente que , habiendo terminado su periodo de sus funciones , no entregue a su sucesor las actas , estados financieros y documentos de su organismo o continúe indebidamente ejerciendo el cargo cuyo periodo ha fenecido .

**Art. 21.-** Toda Asamblea General o Congresos, deberá estar presidida por el Presidente de la Liga y a falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente, o por uno de los vocales principales en su orden de elección.

**Art. 22.-** Las resoluciones de la Asamblea General o Congresos, se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, con la mitad más uno de los asistentes.

**Art. 23.-** En las elecciones, el voto podrá ser secreto o público, a juicio de la Asamblea General o Congreso. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier dirigente o club afiliado, se hará necesariamente por voto público o razonado.

**Art. 24.- Son atribuciones de la Asamblea General o Congreso:**

- a) Elegir el Directorio de la Liga, por votación directa, secreta o pública que estará conformado por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres vocales principales y tres suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos.
- b) Discutir y aprobar el reglamento interno formulado por el Directorio.
- c) Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente (a), Tesorero (a) y Comisiones designadas por el Directorio, y en especial sobre el informe financiero anual, en la Asamblea General Extraordinaria de la Liga, cada año;
- d) Reformar el Estatuto y disponer el trámite de aprobación ante la Secretaria de Deporte.
- e) Remover con causa justa a los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales, disponiendo su reorganización,
- f) Fiscalizar los actos del Directorio;
- g) Suspender temporal o definitivamente a los clubes filiales que hayan incurrido en faltas graves previstas en el presente Estatuto;
- h) Conocer y resolver los casos imprevistos que entrañen importancia para la vida de la Entidad;
- i) interpretar los estatutos y reglamentos que rigen a la Liga;
- j) Fijar cuotas ordinarias y extraordinarias a los clubes filiales, así como establecer las multas correspondientes;
- k) Aprobar la adquisición y enajenación de los bienes inmuebles de la Liga.
- l) Aprobar el plan de actividades y el presupuesto para el ejercicio financiero de cada año, presentado por el Directorio;
- m) Aprobar la planificación operativa anual, para los fines establecidos en el Art. 135 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.
- n) Estructurar los departamentos y/o áreas administrativas que creyeran conveniente para la buena marcha de la institución;
- o) Resolver y aprobar los gastos que, no constado en el presupuesto general, considere necesario para la marcha de la Entidad, previa aprobación de la transferencia y existencia de los recursos;
- p) Autorizar al Presidente la suscripción de los contratos, de conformidad con el Reglamento Interno de Gastos e Inversión de la Entidad;
- q) Otorgar estímulos de acuerdo al reglamento interno;
- r) Conocer y aprobar las competencias oficiales;
- s) Las demás previstas en el presente Estatuto y sus reglamentos.

**CAPÍTULO II  
DEL DIRECTORIO**

**Art. 25.-** El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Liga y está integrado por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres vocales principales y tres suplentes.

Para ser miembro del Directorio se requerirá:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía; y,
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte y
4. Los requisitos que establezcan los Estatutos de cada organización deportiva

**Art. 26.-** Los miembros del Directorio serán elegidos por la Asamblea General de Elecciones para un periodo de cuatro años, según lo determine el estatuto.

Solo al presidente del organismo o al dirigente que pretenda optar por la reelección a la misma dignidad aplica el art 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. Así, un vicepresidente, aunque haya sido reelecto en ese cargo puede candidatearse para presidente de la entidad y lo mismo aplica para las demás dignidades. Sin embargo, el presidente reelecto, una vez concluido su nuevo periodo, no puede candidatearse a ningún cargo en el Directorio por un periodo.

**Art. 27.-** El Directorio sesionará una vez al mes; cuando lo convoque el Presidente; cuando lo soliciten por lo menos tres miembros del Directorio; o, el 20 % de los representantes de los clubes filiales.

**Art. 28.-** El quórum reglamentario para sesiones del Directorio, será el de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

**Art. 29.-** El Directorio, reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los clubes de la Liga Deportiva Parroquia Rural Pomasqui que decidan ingresar a la misma.

**Art. 30.-** Las resoluciones del Directorio, se tomarán por mayoría simple de votos; es decir, con la mitad más uno de sus miembros presentes.

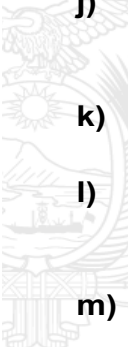
El Presidente tendrá voto dirimente.

**Art. 31.-** Los miembros del Directorio, serán solidariamente responsables, en el caso de que sus decisiones causen perjuicio a la Liga.

**Art. 32.-** Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia temporal o definitiva, por el Vicepresidente, o por quien haga sus veces.

**Art. 33.-** Funciones y Atribuciones del Directorio

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los reglamentos; así como las resoluciones de Asamblea General o Congresos ;
- b) Aceptar o negar las solicitudes presentadas por los Clubes Deportivos para ser miembros filiales de la liga;

- 
- c) Poner a consideración de la Asamblea General o Congresos , la lista de candidatos a socios honorarios para su aprobación o negación;
  - d) Designar las Comisiones que fueren necesarias para el buen funcionamiento de la Liga;
  - e) Juzgar y sancionar a los Clubes Filiales de conformidad con las disposiciones reglamentarias respetando en todo caso el derecho a la defensa;
  - f) Comunicar a los dirigentes deportivos y autoridades de la designación de la Sede de los Juegos interparroquiales;
  - g) Nombrar al Síndico, Médico y demás empleados de la Liga, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha de la Liga y señalarles sus derechos, obligaciones y remuneración de ser el caso;
  - h) Preparar y presentar el proyecto de Reglamento interno de la Liga, para la aprobación de la Asamblea General o Congresos ;
  - i) Autorizar inversiones, gastos o contratos de conformidad con el Reglamento Interno de Gastos e inversiones aprobado por la Liga. Esta autorización deberá ser aprobada con por lo menos las tres cuartas partes de los miembros del Directorio presentes;
  - j) Presentar en su primera Asamblea General Ordinaria o Congresos , para su conocimiento y aprobación, la proforma presupuestaria para el período inmediato;
  - k) Presentar anualmente ante la Asamblea General Ordinaria o Congresos , el informe de labores;
  - l) Llenar interinamente las vacantes que se produjeran en el Directorio hasta que la Asamblea General o Congresos ordinarios o extraordinarios designe a los nuevos miembros conforme se requiera.
  - m) En caso que la liga reciba recursos públicos superiores al 0.0000030 de Presupuesto General del Estado, el Directorio contratará obligatoriamente un administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administración de los fondos públicos que recibe la liga, y su nombramiento será inscrito en la Secretaria Del Deporte. El Administrador Financiero responderá de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables, tal como lo indica el Art. 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
  - n) Todas las demás que les asignen este estatuto los reglamentos y la Asamblea General o Congresos.

De mismo modo, conforme lo prevé la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su Art. 19, las organizaciones deportivas que reciben fondos públicos están obligadas a presentar su informe de gestión a la Secretaria Del Deporte, hasta el 31 de marzo de cada año.

#### **TÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO**

##### **CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

**Art. 34.-** Para ser electo Presidente y Vicepresidente de la Liga, se requiere a más de los requisitos establecidos en el Art. 24 del presente Estatuto, lo siguiente:

- a) Ser ecuatoriano;
- b) Acreditar la delegación efectuada por parte de uno de los clubes Deportivos, reconocidos como filial de la Liga;
- c) Residir en la parroquia por lo menos dos años antes de la fecha de elección.

**Art. 35.-** Son Deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Liga;
- b) Asegurar la implantación de procedimientos que contemplen las acciones de control para precautelar el uso eficiente de los recursos financieros y materiales;
- c) Presentar al Directorio, para su aprobación los planes, programas, reglamentos y variaciones al presupuesto general de la Liga, tendientes a mejorar la Administración de los recursos humanos, materiales y económicos de su propiedad;
- d) Tramitar a favor de la Liga cuando fuera del caso, las herencias legados, y donaciones;
- e) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de Directorio;
- f) Ser Presidente nato de todas las comisiones de la Liga, con excepción de la Comisión Económica que estará presidida por el Vicepresidente.
- g) Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Liga.
- h) Vigilar el movimiento económico y técnico de la Liga;
- i) Informar al Directorio las anomalías que detecte, para su pronta solución;
- j) Autorizar las adquisiciones de bienes y servicios o ejecución de obras, de conformidad con el Reglamento Interno de Gastos e Inversión de la Liga;
- k) Diseñar, someter a aprobación del Directorio e implantar los procedimientos que contemplen los controles previos y concurrentes indispensables;
- l) Suscribir, conjuntamente con el Asesor Jurídico o Sindico, contratos en representación de la Entidad deportiva, para la adquisición de bienes, servicios o la ejecución de obras, de conformidad con el Reglamento de Gastos e Inversión de la Liga; y, el informe del área financiera, sobre la disponibilidad presupuestaria;
- m) Presentar a la Asamblea General Ordinaria su informe de labores cada año;
- n) Vigilar las actividades de la tesorería, la secretaría y demás aéreas de la Liga; y, hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;
- o) Firmar conjuntamente con el secretario, las actas respectivas; y,
- p) Las demás que le asigne el presente Estatuto, los Reglamentos Internos, la Asamblea General y el Directorio.

**Art. 36.-** El Vicepresidente colaborará con el Presidente en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades de la Liga.

**Art. 37.-** El Vicepresidente podrá subrogar al Presidente, en caso de ausencia temporal o definitiva, como enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento de este. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente, durante el tiempo que dure la subrogación, en caso ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

**Art. 38.-** En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, este será reemplazado por uno de los vocales principales de acuerdo al orden de su elección.

**Art. 39.-** El Vicepresidente será presidente nato de Comisión Económica de la Entidad, deberá presentar su informe de labores al Directorio en forma semestral y a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.

**Art. 40.-** Son facultades del Vicepresidente:

- a) Presidir la Comisión Económica de la Liga.
- b) Colaborar con las acciones de la presidencia; y,
- c) Las demás funciones que le asigne el Estatuto y el reglamento Interno General.

## **CAPÍTULO II DE LOS VOCALES**

**Art. 41.-** Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales o Congresos y de Directorio;
- b) Cumplir puntualmente las disposiciones de la Asamblea General o Congresos ;
- c) Cumplir con las Comisiones de las cuales son parte;
- d) Reemplazar al Presidente o al Vicepresidente en el caso de falta, ausencia o impedimento de estos, en orden de su nombramiento;
- e) Los vocales suplentes actuarán por ausencia temporal o definitiva de los principales por orden de elección; y
- f) Las demás que le asigne el presente Estatuto, Reglamentos y Asamblea General o Congresos .

## **CAPÍTULO III DEL SECRETARIO**

**Art. 42.-** Son funciones del Secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones de Asamblea General o Congresos y del Directorio, con derecho únicamente a voz. Las convocatorias se harán en

forma prescrita en este Estatuto y llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Liga;

- b) Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General o Congresos , del Directorio; y, otros que a su juicio creyera convenientes. Llevará además el libro de registro de clubes filiales;
- c) Llevará la correspondencia oficial y los documentos de la Liga;
- d) Tendrá a su cargo el archivo de la Liga y el inventario completo de la misma;
- e) Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- f) Publicar los avisos que disponga la Asamblea General o Congresos , el Directorio; y, las Comisiones;
- g) Conceder copias certificadas de los documentos de la Liga, previa autorización del Presidente;
- h) Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i) Informar a los socios sobre las disposiciones de la Asamblea General o Congresos , del Directorio y de las Comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
- j) Notificar por escrito según sea el caso, a la Asamblea General o Congresos; a los Presidentes de las Comisiones; y a los organismos filiales, las sanciones y penas impuestas por el Directorio;
- k) Poner en conocimiento los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General o Congresos y el Directorio hubiesen expedido y enviar oficios;
- l) Comunicar a Tesorería el ingreso y salida de los clubes filiales;
- m) Llevar en orden alfabético un registro de todos los clubes filiales; y,
- n) Las demás, concernientes a sus funciones establecidas en el presente Estatuto, Reglamento interno, Asamblea General o Congresos , el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

#### **CAPÍTULO IV DEL TESORERO**

**Art. 43.-** El Tesorero tiene como deber principal, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las contenidas en este Estatuto y Reglamento Interno y poner en funcionamiento un conjunto de normas y procedimientos que integren y coordinen la administración financiera para lograr un empleo eficiente y adecuado de los recursos económicos, materiales y financieros.

El Tesorero, en forma previa al ejercicio de sus funciones, obligatoriamente rendirá fianza por el monto que fije el Directorio.

**Art. 44.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:**

- a) Planificar, Organizar, Dirigir, Coordinar y Controlar las actividades financieras de la entidad;
- b) Someter a consideración del Directorio, los planes y programas de actividades para su aprobación;
- c) Asesorar a la Asamblea General o Congresos , al Directorio y al Presidente, sobre aspectos de orden financiero;
- d) Velar que se observen en las disposiciones relacionadas con la determinación y recaudación de los ingresos y supervisar que dichas recaudaciones sean depositadas en forma intacta e inmediata;

- e) Recaudar y mantener en una cuenta corriente, bajo su control, en una entidad financiera de la localidad, los fondos de la Liga;
- f) Suscribir los cheques conjuntamente con el Presidente;
- g) Entregar al Presidente de la Liga hasta el 10 de enero de cada año, los informes financieros, para conocimiento, legalización y aprobación de la Asamblea General.
- h) Participar en la elaboración y entrega oportuna de la proforma presupuestaria para la aprobación de la Asamblea General o Congresos así como, el proyecto de reformas al presupuesto.
- i) Mantener el libro auxiliar de bancos actualizado con las correspondientes conciliaciones bancarias mensuales;
- j) Participar en avalúos, remates, rebajas, transferencias y entrega-recepciones de los bienes de la entidad, otorgando la certificación presupuestaria previa a la celebración de los respectivos contratos;
- k) Recaudar oportunamente los fondos que les corresponda de conformidad a la ley, reglamentos y contratos;
- l) Presentar al Directorio la caución correspondiente, previa al desempeño de sus funciones;
- m) organizar y mantener actualizado el archivo de documentos relacionados con las operaciones financieras de la Liga;
- n) Efectuar la Recaudación y liquidación de las especies valoradas;
- o) Llevar los libros que fueren necesarios para la buena marcha de la contabilidad a su cargo, los mismos que estarán a disposición de la Asamblea General o Congresos, Directorio y del Presidente, cuando estos así lo requieran;
- p) Mantener actualizado y valorado un detalle de los bienes y equipos de propiedad de la Liga;
- q) Recibir y entregar previo inventario, los libros, fondos y especies a su cargo; y,
- r) Las demás que se desprendan de la aplicación del presente estatuto y demás reglamentos de la Entidad.

**Art. 45.-** Al término del período, el Tesorero entregará los bienes y archivo de la Liga al sucesor, mediante el levantamiento de un acta de entrega- recepción.

## **CAPÍTULO V DEL SÍNDICO**

**Art. 46.-** El Síndico, será el Asesor Legal de la Liga podrá ser o no socio de la misma y será designado por el Directorio; deberá ser Doctor en Jurisprudencia o Abogado de los Tribunales de Justicia.

**Art. 47.-** Son funciones de Síndico:

- a) Patrocinar a la Liga en todos los asuntos legales que se presenten;
- b) Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General o Congresos y demás Organismos de la Liga;
- c) Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre la Liga;

- d) Asistir con voz informativa a las sesiones de la Asamblea General o Congresos y de Directorio;
- e) Preparar los proyectos de reglamentos internos y de los reglamentos deportivos especiales;
- f) Preparar proyectos del estatuto para los clubes deportivos de la liga; y,
- g) Las demás que se desprendan del presente Estatuto, Reglamentos, así como lo que dispongan los órganos de la Liga en materia legal.

## **CAPÍTULO VI DEL SERVICIO MÉDICO**

**Art. 48.-** La Liga gestionara la consecución del servicio médico a favor de los deportistas que forman parte de sus clubes filiales, unidad que tendrá bajo su responsabilidad el registro y ficha médica de los deportistas.

Se reforman los artículos 41 ,42,43,44 quedando en el articulado presente sus reformas detalladas para la conformación de Comisiones;

## **TÍTULO V DE LAS COMISIONES Y ORGANIZACIÓN DE LA LIGA DEPORTIVA.**

**Art. 49.-** El Directorio al iniciar sus labores, conformará las siguientes Comisiones:

- a) Comisión Económica de Finanzas y Presupuesto;
- b) Comisión de Disciplina;
- c) Comisión de Educación;
- d) Comisión de Prensa, Propaganda y Promoción Deportiva;
- e) Comisión de Fiscalización;
- f) Comisión Técnica de Deportes y Recreación;
- g) Comisión de Calificación Premiación y Sanciones; y,
- h) Comisión de Asuntos Sociales.
- i) Comisiones por Deporte

**Art. 50.-** Las Comisiones estarán formadas e integradas por tres miembros elegidos por el Directorio. El vocal del Directorio presidirá la Comisión y de entre los restantes se designará al secretario. En ningún caso las Comisiones podrán tener menos de tres miembros.

**Art. 51.-** Corresponde a las Comisiones:

- a) Informar cada dos meses al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- b) Sesionar ordinariamente dos veces al mes, en forma independiente a la del Directorio; y, extraordinariamente, cuando fueren convocadas por el Directorio;
- c) Elaborar un plan de trabajo para cada temporada deportiva correspondiente y presentarlo al Directorio, hasta el 31 de diciembre de cada año
- d) Nombrar delegados que estén presentes en las prácticas deportivas;

- e) Conocer los informes del cuerpo técnico y del cuerpo médico y adoptar las medidas para solucionar los problemas en caso de haberlo;
- f) Mantener buenas relaciones entre los miembros de la Liga; y, de ésta con otras entidades similares;
- g) Atender y resolver en primera instancia los reclamos de los deportistas y de los socios de los Clubes en general y buscar su solución;
- h) En la primera sesión se nombrará al secretario de la Comisión, por cuanto el vocal principal presidirá la misma. Para tomar decisiones los tres miembros tendrán voz y voto;
- i) Las demás atribuciones que le sean asignadas a través del presente Estatuto, su Reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

Los miembros de las Comisiones de cada Deporte serán responsables de los deportistas que se encuentren a su cargo, debiendo tener cuidado de que las fichas respectivas se encuentren ordenadas y que los clubes filiales a los que pertenecen dichos deportistas estén debidamente afiliados y al día en el pago de sus cuotas.

**Art. 52.-** La Comisión de Calificación, Premiación y Sanciones, será la encargada de establecer las sanciones pertinentes en el desarrollo de las competencias deportivas a cargo de la Liga.

**Art. 53.-** Para la aplicación de las sanciones, la Comisión se remitirá al presente Estatuto y su Reglamento de Sanciones; y, al Estatuto y Reglamentos de la Asociación de Ligas Parroquiales Rurales del Distrito Metropolitano de Quito.

**Art. 54.-** Las sanciones impuestas por esta Comisión, serán apelables ante el Directorio, y última instancia a la Asociación de Ligas Parroquiales Rurales del Distrito Metropolitano de Quito.

## **CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN**

**Art. 55.-** La Liga Deportiva Parroquial Rural de Pomasqui del Distrito Metropolitano de Quito, organizarán los siguientes campeonatos.

- a) Campeonato Interno de Fútbol Masculino y Femenino.
- b) Campeonato de Básquet Masculino y Femenino.
- c) Campeonatos Infanto Juveniles.
- d) Campeonatos de indor futbol Masculino y Femenino
- e) Campeonatos de Ecuavoley Masculino y Femenino

**Art. 56.-** La planificación integral y su ejecución estarán bajo la responsabilidad del directorio, el cual organizará los eventos conforme a las normas técnicas y las conveniencias geográficas de la parroquia y con sometimiento a las normas establecidas en el presente Estatuto y reglamentos.

## **TÍTULO VI CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES**

**Art. 57.-** Los clubes Deportivos Filiales; los dirigentes; deportistas de la liga, podrán ser sujetos a sanción, con observancia del Título XVI DE LAS SANCIONES, de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; por el respectivo Reglamento interno de sanciones, los Reglamentos de la Asociación de Ligas Rurales del Distrito Metropolitano de Quito y demás normas y leyes conexas, en los siguientes casos.

- a) Por haber sido sancionados penalmente mediante sentencia ejecutoriada;
- b) Los dirigentes que realicen actos ilícitos, con el objeto de obtener beneficios económicos en desmedro de los ingresos y pertenencias de la Liga;
- c) En caso de agresión física entre dirigentes; y,
- d) Por las demás que se indiquen en el reglamento interno de la Liga.

## **TÍTULO VII DE LOS EMPLEADOS**

**Art. 58.-** Los empleados de la Liga, que sean socios de los organismos filiales, no podrán ejercer funciones directivas.

**Art. 59.-** Los empleados están obligados a cumplir estrictamente el Estatuto, los Reglamentos, los órdenes de las Autoridades de la Liga y las disposiciones legales pertinentes.

**Art. 60.-** Todo contrato laboral para contratar los empleados de la Liga, deberá efectuarse por escrito.

## **TÍTULO VIII DE LOS FONDOS Y PATRIMONIO**

**Art. 61.-** Son fondos y patrimonio de la Liga, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponda por los siguientes conceptos:

- a) Derecho de afiliación;
- b) Producto de taquilla;
- c) Cuotas mensuales y multas pagadas por los clubes filiales;
- d) Todos los bienes, muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título por la liga; o los que se adquieran en el futuro; y,
- e) Todos los Ingresos que tuviere la Entidad, y los demás previstos en la Ley.

El Directorio, el Presidente y el Tesorero, se preocuparán de que las recaudaciones en beneficio de la Liga sean oportunas, tales como, donaciones, legados, herencias, subvenciones, cuotas, etc.

## **TÍTULO IX DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA LIGA**

**Art. 62.- CAUSAS.-** La Liga Deportiva Parroquial Rural de Pomasqui del Distrito Metropolitano de Quito, solamente podrá disolverse por:

- a) Decisión de la Asamblea General con la asistencia del noventa por ciento por lo menos de los clubes activos, y con el voto afirmativo del setenta y cinco por ciento de sus miembros tomada en tres sesiones y convocada para el efecto por el Directorio;
- b) Por no cumplir con sus finalidades; y,
- c) Por las causas señaladas en la Ley.

**Art. 63.-** Ningún empleado de la Entidad, ni deportista activo podrá formar parte de las directivas del Deporte parroquial.

**Art. 64.-** No podrán formar parte de los organismos de la de Liga Deportiva parroquial Rural Pomasqui del Distrito Metropolitano de Quito, quienes no sean capaces de obligarse conforme a las leyes de la República; quienes sean sancionados por parte de la Matriz del Deporte Parroquial; sanciones que pueden ser de suspensión temporal, definitiva o expulsión.

**Art. 65.-** Para aprobar las reformas del presente Estatuto se requerirá la votación de la mitad más uno de los delegados asistentes.

**Art. 66.- BANDERA:** La Bandera de la entidad tendrá los colores amarillo y rojo

**Art. 67- ANIVERSARIO;** se reconoce como aniversario de la Entidad, el día 4 del mes de marzo de cada año. Esta fecha se celebrará con la mayor solemnidad.

**Art. 68-** En todo lo que no esté previsto en el Estatuto respecto a las funciones, deberes y atribuciones del Tesorero y unidad de contabilidad, se estará a lo dispuesto en el Manual Especializado de contabilidad para las Entidades y organismos Deportivos, aprobado por el señor contralor General del Estado, mediante Acuerdo No 001 de enero de 1996; y, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

**Art. 69-** La Asociación de Ligas Deportivas Parroquiales Rurales del Distrito Metropolitano de Quito, en uso de las atribuciones establecidas en el Art. 98 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación planificará, regulará, ejecutará y controlará las actividades deportivas recreacionales, a cargo de la Liga Deportiva Parroquial de Pomasqui.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** La Liga Deportiva Parroquial Rural de Pomasqui del Distrito Metropolitano de Quito, en el plazo de noventa días, a partir de la fecha de aprobación de este estatuto, expedirá el reglamento interno correspondiente y lo someterá a conocimiento y aprobación de la asamblea General de la Liga.

**SEGUNDA.-** Todo proyecto de reforma a los presentes estatutos, se discutirán y aprobarán en dos sesiones diferentes y entraran en vigencia una vez aprobado por el ejecutivo.

**TERCERA:** Los presentes Estatutos no podrán ser reformados, sino después de un año de su vigencia y sus reformas deberán ser sancionadas por el Directorio y aprobadas por el Ejecutivo para que surtan efectos legales.

**CUARTA:** una vez aprobado legalmente este Estatuto y el reglamento interno, el Directorio ordenara su impresión en folletos y su distribución entre los clubes Filiales.

**QUINTA:** El presente Estatuto entrara en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, por la Secretaria del Deporte, mediante Acuerdo.

**SEXTA.-** Ninguno de los artículos de este Estatuto ni el Reglamento Interno de la Liga podrá contradecir las disposiciones contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General y Estatuto de la Asociación de Ligas Parroquiales Rurales del Distrito Metropolitano de Quito; en caso de conflicto prevalecerá siempre lo establecido en la ley y Estatuto antes mencionados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto la **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL “POMASQUÍ”**, deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y el presente Estatuto.

**ARTÍCULO TERCERO.** - En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, la **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL “POMASQUÍ”**, deberá registrar el directorio del organismo deportivo ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL “POMASQUÍ”**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La **LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL “POMASQUÍ”**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.** - El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las

disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de “*Organización Deportiva Activa*” que se entregará de manera bianual por parte del Área Administrativa competente de la Secretaría del Deporte, este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de “*Organización Deportiva Activa*” se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo por parte del área competente. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo 394, de 09 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO NOVENO.** - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 27 de octubre de 2020.



Firmado electrónicamente por:  
**FLAVIO ISRAEL  
VERDUGO ORMAZA**

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA**  
**SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

|                          |                                                                                   |                                |
|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|
| Elaborado por:           | <p>Firmado electrónicamente por:<br/><b>GINNA MARGARITA<br/>BERMEO ACURIO</b></p> | Abogada de Asuntos Deportivos  |
| Revisado y Aprobado por: | <p>Firmado electrónicamente por:<br/><b>JOSE EDUARDO<br/>MONGE SIMBANA</b></p>    | Director de Asuntos Deportivos |

**ACUERDO Nro. 0483**

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade  
**SECRETARIA DEL DEPORTE**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión...”*;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 ibídem, instituye: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...”*;
- Que,** el artículo 68 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Los actos administrativos se presumen legítimos y deben cumplirse desde que se dicten y de ser el caso, se notifiquen, salvo los casos de suspensión previstos en este estatuto.”*;
- Que,** el artículo 96 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: *“Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían*

*conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado.”;*

- Que,** el artículo 98 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento.”;*
- Que,** el numeral 2 del artículo 170 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”;*
- Que,** el artículo innumerado del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017, se designó a la señora Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, como Ministra del Deporte;
- Que,** mediante Acuerdo 0451 de 13 de octubre de 2020 se aprobó la asignación presupuestaria a la Federación Ecuatoriana de Patinaje, para el "Concentrado Preparatorio Campeonato del Mundo 2021 - Hockeyin Line", en cuyo capítulo 1 por un error de digitación se hace constar “Comité Olímpico Ecuatoriano”.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **ACUERDA:**

**Art. 1.-** Rectificar el nombre del capítulo 1 del Acuerdo Nro. 0451 de 13 de octubre de 2020, en el sentido de que al referirse al Comité Olímpico Ecuatoriano, se trata de la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE PATINAJE.

**Art. 2.-** Los demás términos se mantienen en el Acuerdo Nro. 0451 de 13 de octubre de 2020.

**Art. 3.-** Disponer a la Dirección Administrativa, proceda a la socialización del presente Acuerdo.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Publíquese el presente Acuerdo en Registro Oficial y en la página web de esta Cartera de Estado.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a 26 de octubre de 2020.



Firmado electrónicamente por:  
**ANDREA DANIELA**  
**SOTOMAYOR ANDRADE**

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade  
**SECRETARIA DEL DEPORTE**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.